



ACTA-BORRADOR Nº 22/2017
SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 26
DE SEPTIEMBRE DE 2017

ASISTENTES:

1. D. Jesús María Hernando Cáceres.
2. D. Jorge Barragán Ulloa.
3. D. Julián Rodríguez Santiago.
4. D^a. Teresa López Martín.
5. D^a. Teresa Rebollo García.
6. D^a. Raquel Alonso Arévalo

AUSENTES:

7. D. Alberto Arranz Núñez.
8. D. José María Magro Gutiérrez.

SECRETARIO GENERAL:

Miguel Ángel Malagón Santamarta.

Siendo las diez horas y quince minutos, en el Salón de Escudos de las Casas Consistoriales de la villa de Medina del Campo, se reunieron los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión Extraordinaria para la que habían sido previamente citados, bajo la Presidencia de la alcaldesa M^a. Teresa López Martín.

ACUERDOS

1. Aprobar el acta 21/2017 de la sesión celebrada el 12 de septiembre de 2017.

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta-borrador de la sesión anterior celebrada el día 12/09/2017 cuya fotocopia les ha sido distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad prestarle su aprobación. (Acta 21/2017).

2. Aprobar el acta 17/2017 de la sesión celebrada el 04 de agosto de 2017.

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta-borrador de la sesión anterior celebrada el día 04/08/2017 cuya fotocopia les ha sido distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad prestarle su aprobación. (Acta 17/2017).

3. Comunicaciones.

No hubo.

4. Aprobación, si procede, solicitudes de licencias urbanísticas para obra mayor y, en su caso, concesión simultánea de licencias ambientales y de licencias urbanísticas.

4.1. Concesión licencia urbanística para edificación, con urbanización simultánea, de edificio de 26 viviendas, 6 apartamentos, 32 trasteros, 48 garajes y 3 locales en c/ del rey - unidad de normalización nº 9.

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El 3 de marzo de 2011 se produjo la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización y Normalización de la Unidad de Normalización nº 9, promovido por “DESARROLLOS HERPIMER, S.L.”. Dicha aprobación se publicó en el Boletín oficial de Castilla y León nº 68 de 7 de abril de 2011.

SEGUNDO.- El 21 y el 28 de marzo de 2017, D. Daniel de Soto Martín Caro, actuando en representación de “DESARROLLOS HERPIMER, S.L.”, solicitaba licencia de obra para la construcción de “Edificio de 32 viviendas, 3 locales, 48 garajes y 32 trasteros”, en la C/ del Rey- Unidad de Normalización nº 9 (UN9) de Medina del Campo, referencia catastral 9447701UL3794N0001XO. Adjuntaba a su solicitud proyecto básico redactado por arquitecto.

TERCERO.- El 18 de abril de 2017 se presentaba por el interesado justificante de abono de la tasa administrativa para la tramitación de la solicitud y justificante de constitución de garantía para responder de la gestión de residuos generados en la construcción.

CUARTO.- El 16 de mayo de 2017 se recibe Acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid, de fecha 12 de abril, dando el visto bueno al Proyecto Básico mencionado.

QUINTO.- El 9 de junio de 2017 se recibe documentación complementaria que incluye proyecto básico y de ejecución, visado, sobre la obra en cuestión.

SEXTO.- El 16 de junio se presenta el proyecto de telecomunicaciones relacionado con la obra a autorizar.

SÉPTIMO.- El 19 y 20 de julio, el 1 de agosto y el 8 de septiembre de 2017 se recibe documentación complementaria por parte del promotor.

OCTAVO.- El 31 de julio de 2017 se emite informe acústico favorable al proyecto por parte de la entidad adjudicataria del contrato de asistencia técnica al Ayuntamiento en materia acústica.

NOVENO.- El 15 de septiembre de 2017, se reciben varios Acuerdos de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid relativo al expediente en cuestión:

- Acuerdo de 13 de septiembre de 2017 en relación al Informe preliminar de la excavación arqueológica llevada a cabo en relación con el Proyecto de Urbanización para la UN9, informando favorablemente la medida correctora propuesta.
- Acuerdo de 13 de septiembre de 2017 por el que se autoriza la Propuesta para llevar a cabo los trabajos de seguimiento arqueológico de vaciado mecánico del espacio destinado para la construcción de 32 viviendas en la Unidad de Normalización nº 9.
- Acuerdo de 13 de septiembre de 2017 por el que se autoriza la Propuesta para llevar a cabo los trabajos de seguimiento arqueológico y excavación del proyecto de urbanización de la Unidad de normalización nº 9.
- Recordatorio del Acuerdo de 12 de abril de 2017, en el que se reiteraba el acuerdo de autorización del Proyecto básico de 32 viviendas, 3 locales, 48 garajes y 32 trasteros”, en la C/ del Rey-Unidad de Normalización nº 9 (UN9) de Medina del Campo.

DÉCIMO.- El 19 de septiembre de 2017 se emite informe técnico favorable por el arquitecto municipal. El 20 de septiembre se emite informe favorable por el técnico de Administración General.

Consideraciones jurídicas

PRIMERA.- Contando con lo manifestado por el arquitecto municipal en su informe favorable de 19 de septiembre de 2017:

“Antecedentes”

1. La parcela se sitúa dentro de la Unidad de Normalización nº 9 establecida en el citado documento de Revisión del Plan General. La aprobación inicial del Proyecto de Urbanización y Normalización referentes a la Unidad de Normalización nº 9 de Medina del Campo, promovido por D. Daniel de Soto Martín-Caro, en representación de DESARROLLOS HERPIMER S.L. y redactado por el arquitecto D. Daniel de Soto Martín-Caro, quedó elevada a definitiva mediante certificación del secretario general de este ayuntamiento, de fecha 28/02/2011, publicado en el BOCYL de 07/04/2011.
2. Mediante decreto de alcaldía 2011002391 de fecha 24 de octubre de 2011 se concede “dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, la licencia urbanística de parcelación promovida por D. Daniel de Soto Martín-Caro, en representación de DESARROLLOS HERPIMER S.L., con el objeto de llevar a cabo la segregación de la parcela nº 1 perteneciente a la Unidad de Normalización 9, en calle del Rey y Calle de Las Cuestas de Medina del Campo, según expediente de segregación, redactado con fecha de julio de 2011 por el arquitecto D. Daniel de Soto Martín-Caro, con una serie de condiciones particulares.
3. Con entrada en registro nº 2012010117 de fecha 29/08/2012, se presenta solicitud de licencia de obra mayor para Proyecto básico (fechado en agosto 2012, presentado sin visado), de edificio de 32 viviendas, locales, garajes y trasteros en C/ del Rey, unidad Normalizadora 9 de Medina del Campo, con un presupuesto de ejecución material de 2.109.500 euros. Se adjunta compromiso del promotor, firmado con fecha de 28/08/2012, para ejecutar las construcciones y las instalaciones, simultáneamente con la urbanización, así como no utilizar dichas construcciones hasta la recepción de la urbanización. Dicha solicitud de licencia se declara desistida posteriormente mediante decreto 2015001298 de 01/07/2015.
4. Con entrada en registro nº 2017003791 de fecha 28/03/2017, se presenta solicitud de licencia de obra mayor para Proyecto básico, (fechado en marzo de 2017, presentado en formato digital CD sin visado), de edificio de 32 viviendas, locales, garajes y trasteros en C/ del Rey, unidad Normalizadora 9 de Medina del Campo, con un presupuesto de ejecución material de 2.109.500 euros.
5. Con entrada en registro 2017004752 de fecha 18/04/2017 se presenta justificante de pago de tasa por licencia urbanística para un importe de PEM de 2.109.500 euros y justificante de haber abonado la fianza por la gestión de residuos por importe de 2.160 euros.
6. Con entrada en registro 2017006304 de fecha 16/05/2017 se recibe en el registro municipal acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural reiterando el acuerdo de aprobación sobre el proyecto redactado para la parcela objeto del presente informe.
7. Con entrada en registro 2017007907 de fecha 09/06/2017 se recibe en el registro municipal nueva documentación que incluyen proyecto básico y de ejecución visado con fecha 07/06/2017, (ejemplar en CD y en papel) y hoja de encargo de dirección de obra, a Daniel de Soto Martín-Caro visado con fecha de 07/06/2017. En el CD se incluye un estudio acústico realizado por Centro Tecnológico Acústico fechado en Junio de 2017.
8. Con entrada en registro 2017008226 de fecha 16/06/2017 se recibe en el registro municipal proyecto de telecomunicaciones en formato CD. El CD presenta algún deterioro dado que no pueden abrirse los archivos incluidos.
9. Con entrada en registro 2017009824 de fecha 19/07/2017 se recibe en el registro municipal informe preliminar de la intervención arqueológica realizada para el modificado de urbanización para la unidad normalizadora nº 9 en Medina del Campo, redactado por Estudio de Arqueología FORAMEN S.L. con fecha de julio de 2017.
10. Con entrada en registro 2017009880 de fecha 20/07/2017 se recibe en el registro municipal hoja de encargo de dirección de ejecución de la obra y coordinación de seguridad y salud a Marta Carrión Carnicero visado con fecha de 17/07/2017.

11. Con entrada en registro 2017010372 de fecha 01/08/2017 se presenta nueva documentación en formato CD que no está visada “Anexo al Proyecto básico y de ejecución del edificio residencial de 32 viviendas en la UN 9 de Medina del Campo” y Proyecto de infraestructuras y telecomunicaciones en edificios, suscrito Gregorio Núñez Tendero visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Telecomunicaciones con fecha de 29/05/2017.
12. Con fecha de registro de salida 2017006092 de 28/08/2017 se remite requerimiento de subsanación de deficiencias.
13. Con entrada en registro 2017011895 de fecha 08/09/2017 se recibe en el registro municipal nueva documentación visada, como subsanación del requerimiento anterior. Se adjunta compromiso del promotor conforme a lo exigido en el artículo 214 del RUCYL.
14. Con entrada en registro 2017012231, 2017012232, 2017012236 de fecha 15/09/2017 se recibe en el registro municipal procedente de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid (sesión 13/09/2017):
 - Informe favorable al informe preliminar de la excavación arqueológica llevada a cabo en relación con el modificado de urbanización de la unidad normalizadora nº 9 (entrada en registro 2017012231).
 - Autorización a la propuesta para llevar a cabo trabajos de seguimiento arqueológico de vaciado mecánico del espacio destinado para la construcción de 32 viviendas en la unidad normalizadora nº 9 (entrada en registro 2017012232).
 - Autorización a la propuesta para llevar a cabo seguimiento arqueológico y excavación del proyecto de urbanización de la unidad normalizadora nº 9 (entrada en registro 2017012236).

Documentación técnica que se analiza

La instancia con la solicitud de licencia se presenta acompañada de la siguiente documentación:

- Proyectos básico y de ejecución de edificio de 32 viviendas, locales, garajes y trasteros en calle del Rey, Unidad Normalizadora 9 de Medina del Campo, redactado por el arquitecto D. Daniel de Soto Martín-Caro y visado por el COACYL con fecha de 07/06/2017, que contiene la siguiente documentación:
 - Memoria explicativa y constructiva de la intervención pretendida.
 - Justificación del cumplimiento CTE.
 - Plan de obra.
 - Estudio de gestión de residuos conforme lo exigido en el RD 105/2008, de 1 de febrero. La estimación de residuos generados reflejada en el proyecto es de 80+20+20 toneladas, totalizando 120 toneladas.
 - Plan de Control de obra.
 - Estudio de seguridad y salud en cumplimiento del R.D. 1627/1997, de 24 de Octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud. Contiene memoria, pliego, mediciones y presupuesto 31.642 euros y planos numerados del SS01 al SS04.
 - Pliego de condiciones
 - Mediciones y presupuesto. El Presupuesto de Ejecución material asciende a la cantidad de 2.109.500,00 Euros.
 - Planos para definición de la actuación y contraste con la normativa urbanística.
- Nueva documentación en formato CD “Anexo al Proyecto básico y de ejecución del edificio residencial de 28 viviendas, 4 apartamentos, locales, garajes y trasteros en la UN 9 de Medina del Campo.” La documentación presentada, visada a 07/09/2017, contiene la siguiente documentación:
 - Escrito de aclaración suscrito por el arquitecto redactor Daniel de Soto Martín-Caro, visado con fecha de 07/09/2017.

- Planos modificados visados con fecha 07/09/2017, sustituyendo a los de mismo nombre del proyecto visado 07/06/2017: ACC01, ACC02, ACC03, AP03, AP05, AP06, AP07, AP11, MC01, MC02.
 - Planos nuevos visados con fecha 07/09/2017, que no constaban en el proyecto visado de fecha 07/06/2017 de cumplimiento del DB Seguridad de Incendios SI01, SI02, SI03, SI04 y planos de ventilación VE01, VE02, VE03.
 - Se incluye en el CD escrito de compromiso del promotor, firmado por Miguel Obrero Castillejo con fecha de 04/09/2017, para ejecutar las construcciones y las instalaciones simultáneamente con la urbanización, así como no utilizar dichas construcciones hasta la recepción de la urbanización.
- Estudio acústico ambiental, realizado por Centro Tecnológico Acústico fechado en Junio de 2017, presentado en formato CD.
 - Proyecto de infraestructuras y telecomunicaciones en edificios, suscrito Gregorio Núñez Tendero visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Telecomunicaciones con fecha de 29/05/2017 y cuyo presupuesto asciende a 42.389,45 Euros.

Se incorpora al expediente el informe técnico de Audiotec, suscrito por el ingeniero técnico de telecomunicaciones D. Angel M^a Arenaz Gombau, con fecha de 31/07/2017, informando favorablemente la documentación presentada a los efectos del artículo 28 de la ley 5/2009 del ruido de Castilla y León en lo relativo a la concesión de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas.

Normativa de aplicación

- El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio, es el documento correspondiente a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Medina del Campo, que ha sido aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008 y BOP, de 20 de septiembre de 2.008). Asimismo, son de aplicación las modificaciones puntuales realizadas así como las correcciones de errores. Mediante la ORDEN FOM/332/2011, de 28 de febrero, se aprueba definitivamente la Modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo. (BOCyL nº 66 de 5 de abril de 2011), Modificación nº 3 (acuerdo de pleno de 30 de junio de 2014), la modificación nº 4 (acuerdo de pleno de 18 de mayo de 2015).
- Es de aplicación también, el documento de la Revisión del Plan Especial del Conjunto Histórico (PECH) de Medina del Campo, aprobado definitivamente por acuerdo de 29 de Noviembre de 2010, del Pleno del Ayuntamiento (BOCYL de 13 de Enero de 2011 y BOP, de 22 de Enero de 2011).

Según el PGOU, el suelo está clasificado como urbano consolidado (plano PO 1.3 del PGOU) y calificado con la ordenanza R3, Nueva edificación en casco histórico y otra parte con la ordenanza EL2 (plano de ordenación PO-4 B3 del PGOU).

- La parcela sobre la que se plantea la intervención se sitúa sobre el espacio ocupado por el antiguo palacio real, (ficha 53 del catalogo de protección del PGOU) y está incluida dentro del catálogo arqueológico del PECH (PECH-02, Palacio Real o Testamentario de los Reyes Católicos), con un Nivel de Protección Arqueológica de Grado 2. Conforme a lo recogido en dicha ficha, deberá realizarse un seguimiento arqueológico de todos los movimientos de tierras que se efectúen. La metodología con la que se realicen se determinará tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, siempre de acuerdo con los Servicios Técnicos de Arqueología de la Junta de Castilla y León. En todo caso, los planteamientos técnicos y la metodología que ha de emplearse se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactará por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid.
- Por este motivo, de acuerdo al artículo 57 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León y el artículo 117 del Decreto 37/2007 por el que se aprueba el Reglamento

para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, al efectuarse remociones del terreno, deberá elaborarse un estudio sobre la incidencia de las obras sobre el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en materia de arqueología, que deberá ser autorizado por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, con carácter previo a la concesión de la licencia municipal. Asimismo, de acuerdo al artículo 98 del mismo reglamento, se deberá comunicar a la citada Comisión o, en su caso a la Ponencia Técnica, las licencias concedidas, en el plazo máximo de 10 días a contar desde su otorgamiento.

- El edificio se encuentra dentro de la delimitación del entorno del Bien de Interés Cultural (BIC) con categoría de Sitio Histórico del Palacio Testamentario o Palacio Real de los Reyes Católicos. Por este motivo, de acuerdo al artículo 36 y 39 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León y el artículo 99 del Decreto 37/2007 por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, la intervención habrá de ser autorizada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, con carácter previo a la concesión de la licencia municipal.

Descripción de la propuesta

Los terrenos en los que se plantea la construcción cuentan con la autorización de segregación de las parcelas y la aprobación del proyecto de normalización y de urbanización, sin embargo todavía no se han ejecutado estas actuaciones, por lo que aún no cuentan con la condición de solar.

Obra en el expediente el compromiso del promotor, firmado con fecha de 04/09/2017 para ejecutar las construcciones y las instalaciones simultáneamente con la urbanización, así como no utilizar dichas construcciones hasta la recepción de la urbanización. La primera ocupación estará condicionada a la efectiva recepción previa de dicha urbanización, conforme al artículo 215 del RUCYL.

Se proyecta la construcción de un edificio en forma de L abierto a tres calles, con una planta sótano, y con cuatro plantas sobre rasante una parte, y otra parte con tres plantas, con la siguiente distribución:

Planta sótano: zonas comunes, rampa de acceso, 48 plazas de aparcamiento, 32 trasteros y cuartos de instalaciones.

Planta baja: un acceso independiente a planta sótano, 3 portales, zonas comunes, 3 cuartos de basuras, 3 locales comerciales, un local para un centro de transformación, rampa de acceso rodado a planta sótano.

Planta 1ª: zonas comunes, patio de luces, 10 viviendas y un apartamento.

Planta 2ª: zonas comunes, 10 viviendas y un apartamento.

Planta 3ª: zonas comunes, 6 viviendas y 4 apartamentos.

Con las distintas modificaciones realizadas en el proyecto, el edificio no plantea 32 viviendas, como se indica en el título inicial sino que presenta 26 viviendas y 6 apartamentos.

En la última documentación (visada 07/09/2017, punto 8) se han eliminado en los planos de distribución (AP05 y AP11) las terrazas planteadas en los apartamentos de la planta tercera del portal 1, ya que este tipo de aberturas en los faldones de cubierta no se permiten según el artículo 215 del PGOU. Sin embargo aun aparecen reflejadas en otros planos del proyecto.

El local 3 que presenta una superficie de 653,80 m², mayor de 500 m², por lo que se prevé dotado con BIE conforme a la tabla 1.1 del DB SI4. Del mismo modo, la resistencia al fuego de la estructura debe garantizar un valor R90, conforme a la tabla 3.1 del DB SI 6. En caso de que durante las obras se plantee una división del local en otros de superficie menor, lo que haría que la disposición de BIE no fuera obligatoria, la división del mismo, deberá constituir una separación entre dos sectores de incendios, menores de 500m², que debe garantizar una resistencia al fuego EI 90, conforme a la tabla 1.2 del DB SI 1, independientemente que cuando se redacte el proyecto de acondicionamiento del local comercial se le adapte a la resistencia exigida por la actividad que se implante. En caso de no efectuarse la división de esta manera, el local deberá equiparse con BIE y dimensionar el resto de la instalación (tuberías, deposito, etc.) para garantizar las condiciones de presión, caudal y reserva de

agua conforme al RD 1942/1993 de 5 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. (Documentación visada 07/09/2017 punto 10).

Los huecos de fachada de los locales distan menos de un metro de los huecos de los balcones de las viviendas de 1ª planta, que pertenecen a distintos sectores de incendio por lo que deben estar separados, al menos 1 metro, conforme al DB SI-2 en su punto 1.3. Por este motivo se plantea dejar *“una banda superior 30 cm fija con material resistente al fuego mínima conforme a lo exigido en la tabla 2.2 del SI 1.2. garantizando una cota mínima de 1 m de separación”*. (Documentación visada 07/09/2017 punto 11).

Los tabicados de los locales comerciales se ejecutaran con ladrillo *caravista*. (Documentación visada 07/09/2017 punto 12).

En los ascensores que comunican el garaje con las plantas de vivienda, se plantean puertas E30 en cada una de las plantas, dado que los vestíbulos de independencia de sótano sólo tiene una puerta EI₂ 30-C5.

(...)

SEGUNDA.- Atendiendo al Informe jurídico favorable que emite el técnico de Administración General, que en su fundamentación jurídica refleja lo siguiente:

“PRIMERO.- Se trata de un acto de uso del suelo que requiere la obtención de licencia urbanística por imponerlo así el artículo 97.1 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (en adelante LUCYL) y el artículo 288 del Reglamento aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de Enero (en adelante RUCYL). La obra para la que ha solicitado la licencia está catalogada como obra mayor.

1.1. Aspectos jurídicos que afectan al terreno sobre el que se va a desarrollar la actuación para la que se solicita licencia:

La actuación consiste en la construcción de un edificio de 26 viviendas y 6 apartamentos, 3 locales, 48 garajes y 32 trasteros. Dado que el lugar de ejecución está comprendido dentro del ámbito de una Unidad de Normalización y urbanización (la UN9), y que la urbanización aún no se ha ejecutado, se plantea la ejecución simultánea de las actuaciones de urbanización y edificación.

El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio es el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/ 1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008). Dicha orden ha sido publicada en el BOP, de 20 de septiembre de 2.008, y su entrada en vigor, en virtud de lo establecido en el artículo 182 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al día siguiente de su publicación en el BOP.

Según el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, el ámbito de actuación, forma parte de una Unidad de Normalización y Urbanización (la UN nº 9) está clasificado como Suelo Urbano Consolidado. La parcela sobre la que se va a edificar está calificada con las ordenanzas “R3, Nueva edificación en Casco Histórico” y “EL2, Espacio Libre privado”, con unas condiciones de uso y de edificación establecidas en los artículos 205 a 215 y 262 a 268 respectivamente, de las Ordenanzas de la Normativa del Plan El uso de “Vivienda” está fijado como uso básico predominante en la Ordenanza R3, y el “comercial” y el “estacionamiento-garaje” como compatibles en la misma; el uso “estacionamiento-garaje” aparece como compatible en la Ordenanza EL2.

La parcela sobre la que se actúa se encuentra dentro de la delimitación del Bien de Interés Cultural (BIC), con categoría de Sitio Histórico “Palacio Testamentario”, por lo que, de acuerdo con el artículo 99 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, es necesaria autorización previa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural para la modificación de la licencia.

Así mismo, la zona ostenta una protección arqueológica de Grado 2, lo que implica la necesidad de realizar un seguimiento arqueológico de las operaciones de remoción del terreno. De acuerdo al artículo 57 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León y el artículo 117 del Decreto 37/2007 por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, al efectuarse remociones del terreno, deberá elaborarse un estudio sobre la incidencia de las obras sobre el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en materia de arqueología, que deberá ser autorizado por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, con carácter previo a la concesión de la licencia municipal.

El edificio se encuentra dentro del ámbito espacial del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico (PEPCH), por lo que, de acuerdo con el artículo 98.4 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, la eventual concesión de la licencia deberá ser comunicada a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid.

1.2. Ejecución de la obra:

De acuerdo con el art.102, de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el 303 de su Reglamento, en caso de no fijación expresa de otros plazos, la licencia caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las actuaciones, o si una vez comenzadas, estas permanecen interrumpidas durante un máximo de 12 meses. Asimismo, el plazo de finalización se fija en 25 meses a partir de su notificación. Estos plazos podrán ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante resolución del órgano municipal competente para otorgar la licencia urbanística, previa solicitud justificada de interesado y siempre que sigan vigentes las determinaciones de planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia.

Incumplidos los plazos citados deberá procederse a iniciar expediente de caducidad de conformidad con los artículos 103 de la LUCYL y 305 del Reglamento de la misma Ley.

La ejecución de la obra lo será de manera simultánea a las obras de urbanización previstas en el proyecto de Urbanización y normalización mencionado.

SEGUNDO.- En la tramitación del expediente se ha cumplido lo que establece el artículo 99 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 293 del RUCYL, siendo necesario poner de manifiesto que las licencias se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros de acuerdo con el art. 98 de Ley de Urbanismo de Castilla y León y 12 del Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Esto significa que las cuestiones entre particulares quedan reservadas, en todo caso, al ámbito jurisdiccional civil y que, por tanto, la Administración no puede entrar a definir -directa o indirectamente- cuestiones que excedan del ámbito de sus competencias. Se trata, en definitiva de una cláusula que obliga a la Administración municipal a conceder la licencia solicitada sin tener en cuenta cuestiones meramente civiles y que niega al particular al que se le conceda licencia el derecho a extender los efectos de la licencia concedida más allá de lo que se derive del régimen administrativo en el que toda licencia se sustenta.

El 31 de julio de 2017 se ha emitido informe favorable por la entidad adjudicataria del contrato de asistencia técnica en materia acústica a este Ayuntamiento.

El 15 de septiembre de 2017, se reciben varios Acuerdos de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid relativos al seguimiento arqueológico de las labores de urbanización y de edificación, así como sobre el proyecto de edificación propiamente dicho.

TERCERO.- Se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 213 y 214 del RUCYL para la ejecución simultánea de las obras de edificación y urbanización previstas en el correspondiente instrumento de gestión (Proyecto de normalización y urbanización). En consonancia con lo anterior, debe imponerse al promotor la obligación de constituir la correspondiente garantía de urbanización, en la cuantía que se establezca en los informe técnicos. Así mismo, la urbanización y edificación

simultánea implica la imposibilidad de utilización de las edificaciones mientras no esté recibida de conforme la urbanización de los terrenos.

CUARTO.- El informe técnico que figura en el expediente de la autorización urbanística es favorable a la concesión de la misma, y los condicionantes que en dicho informe se establecen y que se incorporen a la licencia, deben ser cumplidos por el promotor, quedando el Ayuntamiento a través de los servicios de que dispone obligado a adoptar las medidas de vigilancia y control que determinen un efectivo cumplimiento de dicha licencia urbanística.

La documentación técnica tenida en cuenta en el expediente es el Proyecto Básico redactado por el arquitecto D. Daniel de Soto Martín Caro (sin visado colegial) y Proyecto básico y de ejecución redactado por el mismo arquitecto y visado por su colegio profesional con fecha 7 de junio de 2017, así como el Proyecto de infraestructuras y telecomunicaciones en edificios, suscrito Gregorio Núñez Tintero visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Telecomunicaciones con fecha de 29/05/2017.

QUINTO.- Por lo que respecta al órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia, hay que indicar que conforme al artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: *“El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: (...): q. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local”*. No obstante, en virtud de Decreto nº 2015001175, de 15 de junio de 2015, punto 1.1.5º, esta facultad, en cuanto a las construcciones de nueva planta está delegada en la Junta de Gobierno Local. Por lo tanto éste es el órgano competente, tanto para conceder como para denegar el otorgamiento de la licencia urbanística.”.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- CONCEDER a “DESARROLLOS HERPIMER, S.L., S.L.”, representada por D. Daniel de Soto Martín-Caro, LICENCIA URBANÍSTICA, con urbanización simultánea, para “Construcción de edificio de 26 viviendas, 6 apartamentos, 48 garajes, 32 trasteros y 3 locales comerciales” en la C/ del Rey – Unidad de Normalización nº 9, referencia catastral nº 9447701UL3794N0001XO, según Proyecto Básico redactado por el arquitecto D. Daniel de Soto Martín Caro (sin visado colegial) y Proyecto básico y de ejecución redactado por el mismo arquitecto y visado por su colegio profesional con fecha 7 de junio de 2017, con un presupuesto de ejecución material de 2.109.500 € siempre que se cumplan los siguientes condicionantes:

1. **La licencia de obras de edificación que se otorga se van a ejecutar simultáneamente con la urbanización.** La primera ocupación estará condicionada a la efectiva recepción previa de dicha urbanización, conforme al artículo 215 del RUCYL.
2. **Se deberá constituir en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 213.3 del RUCYL, una garantía para responder de la urbanización a ejecutar por importe de 28.815 euros** (15% del PEM del proyecto de Urbanización, de acuerdo con el artículo 241 del RUCYL). **No podrá comenzarse la ejecución de las obras sin la justificación de la constitución de la garantía indicada.**
3. **Deberá constituirse en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación, y en todo caso antes del comienzo de las obras, una fianza de 32.400 €, para responder de los posibles daños del estado actual de la urbanización,** de conformidad con el art. 435 de la Normativa del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo.
4. Se observa en la esquina hacia la confluencia de las calles del Rey y las Cuestas una alineación diferente en la planta sótano, en la planta baja y en las tres plantas superiores. Tan solo la planta baja presenta una alineación poligonal que se adecua a la indicada en el planeamiento. **Las alineaciones de todas las plantas deben ceñirse a la definida por el planeamiento** (Plano de ordenación PO-4 B3), excepto los elementos volados, sólo

permitidos en las plantas de las viviendas. **El vuelo que se proyecta en las plantas de viviendas, no debe superar los 40 centímetros, conforme al artículo 208 del PGOU.**

5. En los tendederos de las viviendas de las plantas 1ª, 2ª y 3ª, que abren sobre espacio público (portal 1 vivienda B, portal 2 viviendas B y C, y portal 3 vivienda C) se observa un retranqueo de la línea de cierre de la fachada para ubicación de los tendederos, que son totalmente abiertos, según plano SC 01. Conforme al artículo 81 del PGOU no se permiten este tipo retranqueos, por lo que deberá plantearse una solución que recupere el trazado continuo de la línea de fachada que sea compatible con las condiciones exigidas a los tendederos (artículo 36 PGOU) y las de ventilación e iluminación de las cocinas que abren a ellos impuestas por el CTE DB HS 3). **Conforme al artículo 36.3.1 del PGOU los tendederos serán espacios abiertos al exterior pero mantendrán la alineación de la fachada (conforme al artículo 81 del PGOU) mediante un cierre que garantice la ventilación de la cocina conforme al artículo 105 del PGOU y al 3.1.2 del HS 3 del CTE.** Especialmente debe **rediseñarse la solución del tendedero de las viviendas C del portal 3 en todas sus plantas**, dado que el diseño actual hace incompatible la recuperación de la línea de cierre de la fachada con la disposición del vuelo.
6. La vivienda A del portal 2 presenta el tendedero como **un cuerpo volado dentro de un patio de luces, lo cual no está permitido conforme al artículo 84 del PGOU.** Debe eliminarse dicho vuelo, manteniendo el tendedero, exigido por la normativa, (artículo 36 PGOU).
7. Se plantean dos *velux* en el faldón de cubierta (Plano AP 06) de dimensiones mayores a las permitidas por el artículo 215 del PGOU, para iluminación y ventilación de las viviendas del bajo cubierta. Igualmente se plantean otros que no respetan la distancia mínima de 1 metro hasta las limas y bordes de los faldones de cubierta. **Los faldones de cubierta deben ser continuos, no permitiéndose aberturas de dimensiones mayores a 1,30 x 1,50 metros, que distarán al menos 1 metro de las limas y bordes de los faldones de cubierta.**
8. Se debe garantizar la accesibilidad al espacio libre privado de la parcela, (ordenanza EL2), **donde se plantea un desnivel de unos 10 centímetros en su acceso** (Plano AP 02), entre la cota del viario público y el espacio libre privado, así como a los locales comerciales, ubicando la puerta en un punto donde la cota interior del local sea la misma que la del espacio público.
9. Los locales comerciales deberán adecuarse a la normativa de incendios, en aquellos aspectos que afecten a la configuración general, independientemente de su posterior adecuación a la actividad. El local 3 que presenta una superficie de 653,80 m², mayor de 500 m², por lo que se prevé dotado con BIE conforme a la tabla 1.1 del DB SI4. Se debe dimensionar el resto de la instalación (tuberías, depósito, etc) para garantizar las condiciones de presión, caudal y reserva de agua conforme al RD 1942/1993 de 5 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. Del mismo modo, la resistencia al fuego de la estructura debe garantizar un valor R90, conforme a la tabla 3.1 del DB SI 6.
10. Los huecos de fachada de los locales, que pertenecen a distintos sectores de incendio del sector de las viviendas, por lo que **deben estar separados, al menos 1 metro de los huecos de los balcones de las viviendas de 1ª planta**, conforme al DB SI-2 en su punto 1.3.
11. Deberá presentarse **antes del inicio de los trabajos** un proyecto de ejecución refundido en que se plasmen **todas las indicaciones recogidas en ese informe** (tanto en el apartado de "descripción de la propuesta" como en las conclusiones) **y se subsanen las contradicciones reflejadas entre el proyecto visado 07/06/2017 y documentación complementaria presentada a posteriori**, visada 07/09/2017. A efectos de una revisión más eficaz de la documentación, **los planos se presentarán en formato papel.** Entre otras cosas, a modo de listado no exhaustivo se señalan algunas de ellas. Con las distintas modificaciones realizadas en el proyecto, el edificio no plantea 32 viviendas, como se indica en el título inicial sino que presenta 26 viviendas y 6 apartamentos. Deberá corregirse tanto el título como la memoria y cuadros de superficies de proyecto, así como todas las contradicciones que este cambio genera entre las distintas partes y documentos del proyecto. En la última documentación (visada 07/09/2017) se han eliminado en los planos de distribución (AP05 y AP11) las terrazas planteadas en los apartamentos de la planta tercera del portal 1, ya que este tipo de aberturas en los faldones de cubierta no se permiten según el artículo 215 del PGOU. Sin embargo aun aparecen reflejadas en otros planos del proyecto. **El plano AP 07 visado**

7/09/2017 no se ha generado correctamente en el pdf, por lo que no se puede ver la planta del edificio completo. Deberá presentarse plano completo, conforme a lo presentado en el proyecto visado de 07/06/2017, aclarando las modificaciones que se han efectuado entre ambos documentos. En los apartamentos de la 3ª planta- bajo cubierta, (apartamentos A y B del portal 1 y del portal 2) no se ha dibujado distribución ni mobiliario que indique la configuración de dichos espacios, reflejando cotas y superficies, conformes con las prescripciones del planeamiento, garantizando cumplimiento del programa y superficies mínimas, así como la disposición de las instalaciones requeridas.

CON CARÁCTER GENERAL

1. La licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, en cumplimiento del artículo 291 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
2. La licencia de obras caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las obras, o si una vez comenzadas estas permanecen en suspensión durante igual período, tal y como se indica en el artículo 303.2. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. **El plazo máximo para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por esta licencia urbanística es de 25 meses**, según lo previsto en el plan de obra, a contar desde la notificación del otorgamiento de la licencia conforme al artículo 303.2 del RUCYL.
3. En cumplimiento del artículo 300 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá disponerse a pie de obra de una copia de la licencia urbanística autorizada. Asimismo debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño DIN A-1 y soporte rígido.
4. No se autorizan en ningún caso, al amparo de esta licencia, actuaciones que excedan de las definidas en el proyecto que se ha informado.
5. Los titulares de las licencias de obras están obligados a comunicar al ayuntamiento la fecha de comienzo de la obra, conforme al artículo 434 del PGOU.

ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS

1. De acuerdo con la ficha del catalogo arqueológico PECH-02, deberá **realizarse un seguimiento arqueológico de todos los movimientos de tierras que se efectúen**, conforme a la autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid en la sesión de 13/09/2017.
2. De acuerdo al artículo 98 del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, debe comunicarse a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural la concesión de la licencia de obras, en el plazo máximo de 10 días a contar desde su otorgamiento.
3. Se comunicará por escrito el comienzo y fin de las obras a la Oficina de Urbanismo, reservándose el Ayuntamiento el derecho a visitar las obras, a fin de comprobar su adecuación a la licencia concedida de conformidad con el proyecto presentado.

DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

1. Conforme al artículo 40.4 del PGOU, no se permite el vertido libre de pluviales a la vía pública. Las bajantes de pluviales deberán conectarse subterráneamente a la arqueta de saneamiento del edificio y desde esta, conectarse al saneamiento público. Conforme al artículo 111.2 del PGOU, solo se permite una conexión al saneamiento urbano por portal.
2. Conforme al artículo 26 del PGOU, no podrá disponerse ningún tipo de tendido, elementos de infraestructura y servicio sobre las fachadas, debiendo disponerse bajo la acera. Igualmente deberá eliminarse todo el cableado aéreo actualmente existente en el perímetro de la parcela.
3. Se plantean algunos elementos de vidrio formando parte de las carpinterías de los tendedores (plano SC 01). En cumplimiento del DB SUA 2 dichos vidrios deberán ser de seguridad y anti impacto o adoptarse las medidas que se consideren oportunas para garantizar la seguridad de las personas.

4. Se adoptarán las medidas de seguridad necesarias a fin de impedir todo tipo de accidentes a viandantes, tráfico rodado y edificaciones colindantes, **debiendo vallarse la totalidad de la zona de actuación de la vía pública durante la realización de los trabajos.**
5. La acera y calzada **quedarán libres de obstáculos y de acopio de materiales** para el paso peatonal de viandantes y circulación rodada. Deberá cumplir lo establecido en el reglamento municipal para instalaciones de contenedores en vía pública.
6. Durante la ejecución de las actuaciones se tomarán todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. Por lo tanto **se colocará la señalización y balizamiento pertinente**, siendo el beneficiario el único responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar una insuficiente señalización o mal estado de conservación de la misma. El beneficiario deberá retirar la señalización tan pronto como cese la causa que lo motivó.
7. La protección y la señalización de obras y andamios en el espacio de uso público deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.
8. De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública, y, las obras de construcción, no podrán realizarse entre las 22.00 h y las 7.00 h, durante el resto de la jornada, los equipos y herramientas empleados no podrán generar, a siete metros de distancia, niveles de presión sonora superiores a 95 dB(A), a cuyo fin serán adoptadas las necesarias medidas correctoras.
9. Deberá notificarse de manera fehaciente al ayuntamiento cuando se proceda al replanteo de la cimentación y muros perimetrales de sótano y al encofrado del forjado inclinado de cubierta y de la cornisa del edificio para que los técnicos municipales, si lo consideran oportuno, puedan **verificar el cumplimiento de las alineaciones y cotas reflejadas en el proyecto, y que no se supera la altura máxima de cornisa (10 y 13 metros respectivamente) y la pendiente máxima de los faldones de cubierta (24°).**
10. En cumplimiento del artículo 25 del Decreto 217/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras en Castilla y León, el vado para entrada y salida de vehículos no podrá cambiar la rasante de la acera en los primeros 0,90 metros medidos desde la alineación de la edificación; no utilizará pavimento táctil del tipo empleado en el municipio para señalar vados peatonales y se utilizarán bordillos achaflanados. **La presente licencia de obras no ampara la autorización para la ejecución del vado de vehículos.**
11. Se prohíben los acabados provisionales como muros sin tratar o enfoscados vistos, especialmente en los bajos comerciales o garajes, conforme al artículo 214.5 del PGOU.

A LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS

Finalizada totalmente la obra mayor para la que se concedió licencia, el titular de la misma deberá solicitar licencia de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 288.b.3º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, debiendo aportar, la documentación de proyecto escrita y gráfica en la que se refleje la descripción completa y detallada de la intervención ejecutada (con las modificaciones que pueda haber exigido la ejecución de las obras). En esta documentación deberá incluirse la exigida en el artículo 443 del PGOU, conteniendo al menos:

- Certificado de final de obra, visado por los colegios profesionales correspondientes.
- Presupuesto final de obra visado por el colegio oficial.
- Descripción de las modificaciones que, con la conformidad del promotor, se hubiesen introducido durante la obra, haciéndose constar su compatibilidad con las condiciones de licencia.
- Relación de los controles realizados durante la ejecución de la obra y resultados.
- Boletín de instalación y en su caso, certificado final de obra de Infraestructura Común de Telecomunicaciones sellado por la jefatura provincial de inspección de Telecomunicaciones.

- Copia de alta en la tasa por recogida de basuras sellada por la oficina de gestión tributaria.
- Copia del resguardo acreditativo de haber abonado la tasa complementaria por expedición de la licencia de primera ocupación y en su caso la tasa complementaria por licencia urbanística, impuesto de construcciones y obras.
- Copia del impreso de declaración catastral presentado en el catastro inmobiliario.

Adicionalmente deberán presentarse la siguiente documentación:

- Copia del informe final presentado a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, con los resultados de las excavaciones de sondeos estratigráficos comprobatorios y valorativos, suscritos por el técnico arqueólogo. Adicionalmente se presentara copia del acuerdo adoptado por la citada Comisión, aprobando dicho informe y los trabajos efectuados.
- Boletín de instalación eléctrica conforme a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.
- Certificado de instalación de los ascensores sellados por la Consejería de Industria, así como de las puertas del mismo en las distintas plantas para garantizar el cumplimiento del grado de protección en caso de incendios E30 definido en el proyecto.
- En relación con la exigencia básica HS 2 Rendimiento de las instalaciones térmicas, desarrollada en el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), se deberá presentar un certificado conforme al artículo 23 de dicho Real Decreto.
- En relación con la instalación de gas natural, se presentará el certificado de la instalación conforme a lo dispuesto en el artículo 5.5 del Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias, así como la documentación técnica que defina correctamente la instalación ejecutada, conforme al artículo 5.
- Conforme al artículo 29 de la Ley 5/2009, de 4 de julio, del ruido de Castilla y León, (modificado por la ley 10/2014 de 22 de diciembre de Medidas tributarias y de financiación de las Entidades Locales vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León en su disposición final octava) junto a la documentación que deba presentarse a los efectos de obtener la licencia de primera ocupación de las edificaciones que precisen dicha licencia, el promotor deberá presentar un informe de ensayo, realizado por una de las entidades de evaluación a las que se refiere el artículo 18, que justifique los siguientes extremos:
 - Que se cumple "in situ" con los aislamientos acústicos exigidos en el artículo 14.2.
 - Que las instalaciones comunes del edificio no producen en las viviendas niveles sonoros "in situ" superiores a los valores límite establecidos.
- Se aportará el correspondiente certificado del ente gestor de residuos, que se adjuntará a la relación valorada y se firmará por el Director de Obra de modo que se acredite que las mediciones de dicho certificado del gestor coincidan con las mediciones generadas en la obra. En caso de no coincidir con la estimación inicial en el proyecto deberá justificarse la diferencia.
- Conforme al artículo 2.3 de la parte I del CTE, en la documentación final de la obra deberá quedar constancia del nivel de prestación alcanzado y de los condicionantes de uso y mantenimiento del edificio, si existen, que puedan ser necesarios como consecuencia del grado final de adecuación efectiva alcanzado y que deban ser tenidos en cuenta por los propietarios y usuarios.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la licencia, llevará consigo la paralización de las obras, el inicio del correspondiente expediente Sancionador y el inicio del procedimiento de Restauración de la Legalidad Urbanística.

Segundo.- NOTIFICAR la resolución al interesado y a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid.

Tercero.- En cumplimiento de lo que señalan las respectivas Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos a los que después se hará mención, dicha licencia no será expedida en tanto no conste

documentalmente que han sido satisfechas en favor de la Hacienda municipal la totalidad de la cuota tributaria derivada del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

4.2. Concesión licencia urbanística para la demolición de edificio existente y ejecución de garaje privado en c/ Santa Teresa de Jesús nº 6, Medina del Campo.

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El 25 de agosto de 2016, D^a M.^a José Sáez Clemente, solicitaba licencia para la ejecución de la siguiente obra: “Demolición de vivienda unifamiliar y ejecución de garaje privado”, en la C/ Santa Teresa de Jesús nº 6 de Medina del Campo, referencia catastral 9553006UL3795S0001MA. Adjuntaba a su solicitud proyecto básico y de ejecución redactado por arquitectos y justificante de abono de tasas administrativas. El 18 de septiembre de 2017, tras requerimiento para subsanar deficiencias, practicado al efecto, se presentó documentación complementaria.

SEGUNDO.- El 24 de julio de 2017 se recibe Acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid de fecha 12 de julio, en el que se autoriza el proyecto de derribo de la vivienda unifamiliar y el proyecto de sustitución por el garaje.

TERCERO.- El 19 de septiembre de 2017, se emite informe técnico favorable por parte del arquitecto municipal. El 21 de septiembre se informa favorablemente por el técnico de Administración General.

Consideraciones jurídicas

PRIMERA.- Contando con lo manifestado por el arquitecto municipal en su informe favorable de 19 de septiembre de 2017:

“DOCUMENTACIÓN APORTADA

- Con fecha 25/08/2016 se presenta proyecto de derribo de vivienda unifamiliar y básico y de ejecución de garaje privado. Consta de la siguiente documentación:
 - Memoria descriptiva, constructiva y de código técnico con documentos correspondientes a SE, SI, SUA, HS, HR y HE.
 - Plan de Control de Calidad.
 - Pliego de Condiciones.
 - Estudio de Gestión de Residuos.
 - Estudio Básico de Seguridad y Salud.
 - Planos.
 - Mediciones y presupuesto cuyo PEM asciende a 39.553,28 €.
 - Documento con especificación del plazo de ejecución de la obra y fases intermedias.
 - Hoja de comunicación de nombramiento de dirección de obra.
 - Calendario de obras.

- Con fecha 18/09/2017 se presenta:
 - **Anexo**, visado con fecha 14/09/2017, con aclaraciones y justificaciones como **respuesta** a los **siete puntos** indicados en el **requerimiento** de fecha 11 de septiembre y los **planos a02 y a04 modificados** que sustituyen a los de proyecto.
 - Compromiso de **dirección** de ejecución de las obras y de **coordinación** de seguridad y salud por parte de arquitecta técnica.
 - Justificante de pago de garantía o fianza para la correcta **gestión de residuos** de construcción y demolición. **Fianza de 791€.**
 - Solicitud de autorización para la realización de actividades arqueológicas: “control y seguimiento arqueológico de las obras de derribo de vivienda unifamiliar y básico y de

ejecución de garaje privado” a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo de la JCYL.

- No consta en el expediente:
 - Justificante de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

AUTORIZACIONES PRECEPTIVAS

- Con fecha 19/07/2017 se ha recibido **autorización** para el proyecto de **derribo** de vivienda unifamiliar en C/ Santa Teresa de Jesús nº 6, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística municipal. En relación al proyecto de sustitución los miembros de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid no trasladan objeciones, justificándolo en su escrito.

NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN

- Documento de **Revisión del Plan General de Ordenación Urbana** de Medina del Campo de 2008, que ha sido aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008 y BOP, de 20 de septiembre de 2008). Con sus modificaciones posteriores 2ª, 3ª, 4ª y 5ª.
- **Revisión del Plan Especial del Conjunto Histórico** (PECH) de Medina del Campo, aprobado definitivamente por acuerdo de 29 de Noviembre de 2010, del Pleno del Ayuntamiento (BOCYL de 13 de Enero de 2011 y BOP, de 22 de Enero de 2011).
- Según el PGOU, la parcela donde se actúa está clasificada como Suelo Urbano Consolidado, carece de protección por lo que no está incluida en el Catálogo de edificaciones protegidas del PGOU y tiene la calificación urbanística **R3, B+II**, edificabilidad total 3,00. Parte de la parcela tiene la calificación EL2, espacio libre privado, regulada por los artículos 261 a 268, sobre la que no se actúa. La calificación urbanística R3 corresponde a “Nueva edificación en casco histórico”, con unas condiciones de uso y de edificación establecidas en los artículos 205 a 215 de las Ordenanzas de la Normativa del Plan.
- La parcela se sitúa dentro del ámbito de aplicación del Plan Especial del Conjunto Histórico. La actuación que se pretende realizar, **derribo de edificación** y nueva construcción en sustitución de la existente, requiere la **autorización** de la Comisión Territorial de **Patrimonio Cultural** de Valladolid (CTPCV), según el art.89.2 del Decreto 37/2007: *“La demolición de inmuebles situados en Bienes de Interés Cultural declarados con la categoría de Conjunto Histórico, Sitio Histórico, Zona Arqueológica, Conjunto Etnológico o Vía Histórica, requerirá autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural”*.
Con fecha 19/07/2017, se ha recibido **autorización** para el proyecto de **derribo** de vivienda unifamiliar en C/ Santa Teresa de Jesús nº 6, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística municipal. En relación al proyecto de sustitución los miembros de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid no trasladan objeciones, justificándolo en su escrito.
- El PECH recoge la calificación urbanística del PGOU, Ordenanza R3.
Según el **catálogo arqueológico** del Plan Especial del Conjunto Histórico, la parcela tiene un nivel de protección de **grado 3**, que supone que deben realizarse tareas de control arqueológico durante la fase de movimiento de tierras de la obra que se ejecute. Estas tareas de control, que tienen carácter preventivo y se plantean en los lugares en los que no se sabe con seguridad si van a documentarse restos arqueológicos, consisten en la observación directa de las remociones de tierra por parte de un técnico arqueólogo.
La propuesta de intervención arqueológica deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid.

Ordenanza “Nueva edificación en casco histórico” (R3)

CUMPLIMIENTO CONDICIONES EDIFICACIÓN PGOU, Ordenanza R3, B+II, 3,00		
	PGOU	Proyecto
Uso At. 210 y 211	Básico: Vivienda unifamiliar, colectiva y dependiente, con un mínimo del 30% Compatible: "... garaje en planta baja o sótano..."	Garaje en planta baja
Edificabilidad	3,00 m ² /m ² sobre parcela con calificación R3	1,43 m ² /m ²
Fondo	15 m (según plano ordenación)	12,95 m
Número de plantas	B+II	Planta Baja y bajo cubierta
Altura máxima de cornisa	10,00 metros	4 metros
Retranqueos	---	---
Parcela mínima	existente	existente
CONDICIONES ESTÉTICAS		
Pendiente cubierta	25°	24,23°
Materiales de cubierta	Teja cerámica (o material similar) en tonos rojizos o tradicionales con acabado envejecido o de color no homogéneo	Teja cerámica mixta
Materiales fachada	Ladrillo cara vista rojo pálido con mortero claro	Ladrillo cara vista
Huecos en cubierta	Tipo velux máx 1,30x1,50 Distarán min 1 m de bordes inferior y superior cubierta y bordes laterales	Ventana de 0,78x0,98 dista más de 1 m desde bordes superior, inferior y laterales

En relación a los usos de la ordenanza R3 "Nueva edificación en casco histórico", se indica en la memoria del proyecto que es factible la materialización del mínimo del 30% de la edificabilidad del uso predominante en actuaciones posteriores, según el acuerdo de 27 de agosto de 2012 del Pleno del Ayuntamiento sobre «Fijación del criterio interpretativo sobre la prioridad temporal de la materialización de los usos predominantes y compatibles establecidos en suelo urbano consolidado por el PGOU-08 de Medina del Campo», que establece:

"Para la materialización, en su porcentaje respectivo, de los usos compatibles previstos en el planeamiento para una parcela, no será necesaria la previa o simultánea materialización de los usos predominantes establecidos para dicha parcela, siempre y cuando aquella materialización no suponga obstáculo o traba para la posterior materialización del uso predominante, y se cumplan el resto de prescripciones establecidas por la normativa y el planeamiento vigente".

La edificabilidad de la parte de parcela calificada como R3 es de 199,65 m², la superficie mínima para el uso predominante es de 59,90 m² (30% s/199,65 m²) y la superficie de la actuación proyectada es de 95,44 m².

ACTUACIÓN PROYECTADA

La intervención contempla el derribo de una vivienda en estado de conservación malo, debido a su falta de uso y mantenimiento (según se indica en la memoria) y la nueva construcción de un garaje privado.

La edificación a derribar consta de dos plantas. La planta baja tiene una altura libre de 2,20 m y el nivel del suelo situado a -0,22 m, respecto de la acera de la calle. La planta primera tiene una altura libre de 2,13 m. No está incluida en el Catálogo de edificaciones protegidas del PGOU.

En la memoria del proyecto se incluyen fotografías del exterior e interior de la vivienda.

La nueva construcción consta de planta baja destinada a garaje privado y un desván en planta bajo cubierta.

La superficie construida total es de 117,68 m² y su superficie útil de 74,99 m².

En la parte calificada como EL2 existe una edificación de planta baja sobre la cual no se actúa. No se ha especificado su uso.

(...)"

SEGUNDA.- Atendiendo al Informe jurídico favorable que emite el técnico de Administración General, que en su fundamentación jurídica refleja lo siguiente:

"PRIMERO.- Se trata de un acto de uso del suelo que requiere la obtención de licencia urbanística por imponerlo así el artículo 97.1 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (en adelante LUCYL) y el artículo 288 del Reglamento aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de

enero (en adelante RUCyL). La obra para la que ha solicitado la licencia está catalogada como obra mayor.

1.2. Aspectos jurídicos que afectan al terreno sobre el que se va a desarrollar la actuación para la que se solicita licencia:

La actuación consiste en la demolición de una vivienda unifamiliar existente y en la construcción de un garaje privado (con posibilidad de transformarlo parcialmente en vivienda en un futuro) en el solar resultante.

El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio es el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/ 1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008). Dicha orden ha sido publicada en el BOP, de 20 de septiembre de 2.008, y su entrada en vigor, en virtud de lo establecido en el artículo 182 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al día siguiente de su publicación en el BOP.

Según el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, la parcela en la que se encuadra la vivienda objeto del proyecto, situada en la C/ Fernando el Católico nº 20, está clasificada como Suelo Urbano Consolidado, y calificada con la ordenanza “R3, Nueva edificación en Casco Histórico” y “EL2, Espacio Libre privado”, con unas condiciones de uso y de edificación establecidas en los artículos 205 a 215 y 262 a 268 respectivamente, de las Ordenanzas de la Normativa del Plan. La actuación se ejecutará únicamente sobre el ámbito de la R3. El uso “estacionamiento-garaje” aparece como compatible en la Ordenanza R3.

La parcela se encuentra dentro del ámbito espacial del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico (PEPCH). Esto supone que atendiendo al artículo 89.3 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (según la interpretación que realiza del mismo la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid en Acuerdo de 12 de abril de 2017) se necesita autorización de la Comisión Territorial de la demolición y del proyecto de sustitución. Igualmente, de acuerdo con el artículo 98.4 del Decreto 37/2007, la eventual concesión de la licencia deberá ser comunicada a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid.

Según el catálogo arqueológico del Plan Especial del Conjunto Histórico, la parcela tiene un nivel de protección de grado 3, que supone que deben realizarse tareas de control arqueológico durante la fase de movimiento de tierras de la obra que se ejecute. Estas tareas de control, que tienen carácter preventivo y se plantean en los lugares en los que no se sabe con seguridad si van a documentarse restos arqueológicos, consisten en la observación directa de las remociones de tierra por parte de un técnico arqueólogo. La propuesta de intervención arqueológica deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid.

1.2. Ejecución de la obra:

De acuerdo con el art.102, de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el 303 de su Reglamento, en caso de no fijación expresa de otros plazos, la licencia caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las actuaciones, o si una vez comenzadas, estas permanecen interrumpidas durante un máximo de 12 meses. Asimismo, el plazo de finalización se fija por el arquitecto municipal en 24 meses a partir de su notificación. Estos plazos podrán ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante resolución del órgano municipal competente para otorgar la licencia urbanística, previa solicitud justificada de interesado y siempre que sigan vigentes las determinaciones de planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia.

Incumplidos los plazos citados deberá procederse a iniciar expediente de caducidad de conformidad con los artículos 103 de la LUCyL y 305 del Reglamento de la misma Ley.

SEGUNDO.- En la tramitación del expediente se ha cumplido lo que establece el artículo 99 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 293 del RUCyL, siendo necesario poner de manifiesto que las licencias se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros de acuerdo con el art. 98 de Ley de Urbanismo de Castilla y León y 12 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Esto significa que las cuestiones entre particulares quedan reservadas, en todo caso, al ámbito jurisdiccional civil y que, por tanto, la Administración no puede entrar a definir -directa o indirectamente- cuestiones que excedan del ámbito de sus competencias. Se trata, en definitiva de una cláusula que obliga a la Administración municipal a conceder la licencia solicitada sin tener en cuenta cuestiones meramente civiles y que niega al particular al que se le conceda licencia el derecho a extender los efectos de la licencia concedida más allá de lo que se derive del régimen administrativo en el que toda licencia se sustenta.

Se ha recibido la pertinente autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid para la demolición de la construcción y el proyecto de sustitución.

Se da cumplimiento al artículo 438 del PGOU de Medina del Campo, que establece la necesidad de que, previa o simultáneamente a la licencia de demolición, se obtenga la correspondiente licencia de obras para la nueva edificación, pues se han solicitado ambas autorizaciones conjuntamente.

TERCERO.- El informe técnico que figura en el expediente de la autorización urbanística es favorable a la concesión de la misma, y los condicionantes que en dicho informe se establecen y que se incorporen a la licencia, deben ser cumplidos por el promotor, quedando el Ayuntamiento a través de los servicios de que dispone obligado a adoptar las medidas de vigilancia y control que determinen un efectivo cumplimiento de dicha licencia urbanística.

La documentación técnica tenida en cuenta en el expediente es el Proyecto Básico y de Ejecución redactado por los arquitectos D. Juan Carlos Sánchez Blázquez y D. César Somoza López, con fechas de visado de 22 de agosto de 2016 y 14 de septiembre de 2017.

CUARTO.- Por lo que respecta al órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia, hay que indicar que conforme al artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: (...): q. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local”. No obstante, en virtud de Decreto nº 2015001175, de 15 de junio de 2015, punto 1.1.5º, esta facultad, en cuanto a las construcciones de nueva planta está delegada en la Junta de Gobierno Local. Por lo tanto éste es el órgano competente, tanto para conceder como para denegar el otorgamiento de la licencia urbanística”.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- CONCEDER a M.ª José Sáez Clemente LICENCIA URBANÍSTICA para “Demolición de vivienda y ejecución de garaje privado” en la C/ Santa Teresa de Jesús nº 6, referencia catastral nº 9553006UL3795S0001MA, según Proyecto Básico y de Ejecución redactado por los Arquitectos D. Juan Carlos Sánchez Blázquez y D. César Somoza López, con fechas de visado de 22 de agosto de 2016 y 14 de septiembre de 2017, con un **presupuesto de ejecución material de 39.553,28 €** siempre que se cumplan los siguientes **condicionantes:**

CONDICIONES PARTICULARES

- Los paños medianeros al descubierto se tratarán de forma que su aspecto y calidad sean tan dignos como los de la fachada, en aplicación del Artículo 99 del PGOU. Podrán tratarse con cualquier material permitido por el PGOU, según el artículo 214 sobre condiciones estéticas de la edificación para la ordenanza R3.

- Antes de iniciar las obras de excavación deberá presentarse la autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural del control y seguimiento arqueológico de las obras.
- Al finalizar las obras deberá presentarse el informe final de los trabajos realizados por el arqueólogo y su aprobación por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid.
- Respecto al uso y conservación del edificio, se respetarán los usos previstos en el proyecto. Conforme al Código Técnico de la Edificación, cualquier cambio de uso requerirá la consecuente adaptación y cumplimiento de las exigencias básicas del CTE.

CONDICIONES GENERALES

- La licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, en cumplimiento del artículo 291 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- La licencia de obras caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las obras, o si una vez comenzadas estas permanecen en suspensión durante igual período, tal y como se indica en el artículo 303.1. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. El plazo para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por esta licencia urbanística es de 24 meses a contar desde la notificación del otorgamiento de la licencia.
- En cumplimiento del artículo 300 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística. Asimismo, debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño DIN A-1 y soporte rígido.
- Se comunicará por escrito el comienzo de las obras a la Oficina de Urbanismo, reservándose el Ayuntamiento el derecho a visitar las obras, a fin de comprobar su adecuación a la licencia concedida de conformidad con el proyecto presentado.
- Se adoptarán las medidas de seguridad necesarias a fin de impedir todo tipo de accidentes a viandantes, tráfico rodado y edificaciones colindantes, debiendo vallarse la totalidad de la zona de actuación de la vía pública durante la realización de los trabajos.
- La acera y calzada quedarán libres de obstáculos y de acopio de materiales para el paso peatonal de viandantes y circulación rodada.
- Durante la ejecución de las actuaciones se tomarán todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. Por lo tanto se colocará la señalización y balizamiento pertinente, siendo el beneficiario el único responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar una insuficiente señalización o mal estado de conservación de la misma. El beneficiario deberá retirar la señalización tan pronto como cese la causa que lo motivó.
- La protección y la señalización de obras y andamios en el espacio de uso público deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.
- De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública, y, las obras de construcción, no podrán realizarse entre las 22.00 h y las 7.00 h, durante el resto de la jornada, los equipos y herramientas empleados no podrán generar, a siete metros de distancia, niveles de presión sonora superiores a 95 dB(A), a cuyo fin serán adoptadas las necesarias medidas correctoras.
- Deberá cumplir lo establecido en el reglamento municipal para instalaciones de contenedores en vía pública.
- Finalizada totalmente la obra mayor para la que se concedió licencia, el titular de la misma deberá solicitar licencia de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 288.b.3º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, debiendo aportar, certificado final de obra y valoración final de la misma visados, suscritos por la dirección facultativa.
- En el plazo de 15 días o antes del inicio de las obras, si se iniciasen éstas antes de dicho plazo, de conformidad con el art. 435 de la Normativa del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, se depositará una fianza o aval de garantía para responder por los destrozos que durante la obra se puedan ocasionar en la urbanización

existente. En ese mismo plazo, deberá presentar justificante de su depósito en la Oficina Municipal de Registro:

- La garantía de los posibles daños del estado actual de la urbanización existente se estima en la cantidad de 800 €.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la licencia, llevará consigo la paralización de las obras, el inicio del correspondiente expediente Sancionador y el inicio del procedimiento de Restauración de la Legalidad Urbanística.

Segundo.- En cumplimiento de lo que señalan las respectivas Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos a los que después se hará mención, dicha licencia no será expedida en tanto no conste documentalmente que han sido satisfechas en favor de la Hacienda municipal la totalidad de la cuota tributaria derivada del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

Tercero.- NOTIFICAR la resolución al interesado y a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid.

4.3. Denegación de renuncia parcial formulada respecto de la parte no ejecutada de la licencia de obra para construcción de 4 viviendas y garajes en la Ronda Apóstol Santiago 18 y c/ Santa Teresa 23, de Medina del Campo

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho

PRIMERO. El 24 de enero de 2005, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento concedió a "HERMANOS MONROY MONTERO" licencia de obra mayor para construcción de 4 viviendas y garajes en la Ronda Apóstol Santiago 18 y C/ Santa Teresa 23, de Medina del Campo.

SEGUNDO. El 9 de abril de 2010, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno local se concedió el cambio de titularidad de la licencia de obra mencionada a favor de D^a Ángela Martín Santos y D. Francisco Javier Monroy Montero.

TERCERO. El 17 de mayo de 2011, la Junta de Gobierno Local concede a D^a Ángela Martín Santos licencia de primera ocupación para 2 viviendas y garajes en la C/ Santa Teresa nº 23 (1º fase del proyecto de ejecución de la licencia concedida el 24 de enero de 2005 para 4 viviendas y garajes en Ronda Apóstol Santiago 18 y C/ Santa Teresa 23).

CUARTO. El 25 de mayo de 2017, D^a Angélica Monroy Montero solicita renuncia parcial a la parte de la licencia de obra concedida el 24 de enero de 2005 que todavía no se ha ejecutado.

QUINTO. El 20 de junio de 2017 se emite informe por el técnico de Administración general desfavorable a la aceptación de la renuncia planteada.

SEXTO. Se ha concedido trámite de audiencia al interesado sin que se haya presentado alegación o documentación alguna por su parte.

Fundamentos de derecho:

PRIMERO. Según el artículo 94, nº 1 y 2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "*1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. 2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado*". Del escrito presentado, se deduce claramente la voluntad del solicitante de renunciar parcialmente a una licencia de obra concedida, más en concreto a la parte no ejecutada.

SEGUNDO. A priori, la renuncia podría aceptarse, dado que la parte ejecutada tiene autonomía propia y puede utilizarse independientemente de la parte no ejecutada, de ahí la licencia de primera ocupación concedida. No obstante, nos encontramos con que la solicitante de la renuncia no es la persona que aparece como titular de la misma, ya que dicha licencia aparece a nombre de D^a Ángela Martín Santos y D. Francisco Javier Monroy Montero, y ello en base a un cambio de titularidad de la misma autorizado por la Junta de Gobierno local en el año 2010 (antecedente de hecho segundo). Por lo tanto, al no ser la titular de la licencia, la solicitante no puede disponer de la misma, salvo que tuviera la autorización de los titulares.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

PRIMERO. Denegar la renuncia parcial formulada por D^a Angélica Monroy Montero, respecto de la parte no ejecutada de la licencia de obra para construcción de 4 viviendas y garajes en la Ronda Apóstol Santiago 18 y C/ Santa Teresa 23, de Medina del Campo, concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de enero de 2017 .

SEGUNDO. Notificar la resolución a la interesada.

5. Aprobación, si procede, de uso excepcional provisional en suelo urbanizable no delimitado para ejecución de cobertizo-almacén de productos agrícolas.

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El 27 de abril de 2016 se presenta solicitud de licencia de obra para la ejecución de “Cobertizo-Almacén de productos agrícolas” en la parcela 12 del polígono 9, referencia catastral 47086A009000120000IO, de Medina del Campo. Se adjuntaba a la solicitud proyecto básico y de ejecución redactado por ingeniero agrónomo y justificante de abono de la tasa administrativa.

SEGUNDO.- Durante la tramitación de la solicitud de licencia, se requiere al promotor para que solicite la correspondiente autorización de uso excepcional provisional en suelo urbanizable, necesaria para poder tramitar y conceder, en su caso, la licencia de obra mencionada.

TERCERO.- El 5 de abril de 2017, D^a Natalia Navas Sanz, en representación de la mercantil “ALFASANZ, S.L.”, solicita autorización de uso excepcional provisional, en suelo urbanizable, para “Cobertizo-Almacén de productos agrícolas” en la parcela 12 del polígono catastral 9, de Medina del Campo con referencia catastral 47086A009000120000IO. Acompaña a su solicitud memoria técnica (que complementa al proyecto básico y de ejecución antes mencionado). El 16 de mayo de 2017 se presenta documentación complementaria y justificante de pago de la tasa administrativa correspondiente.

CUARTO.- El 13 de junio de 2017 se lleva a cabo la publicación del anuncio de información pública en el Boletín Oficial de Castilla y León (nº 111) y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento. El 14 de junio se publica el anuncio de información pública en el diario “El Norte de Castilla”. Entre el 14 de junio y el 11 de julio de 2017, se lleva a cabo el trámite de información pública, sin presentarse alegación alguna (así consta en Certificación emitida al efecto el 19 de septiembre de 2017).

QUINTO.- El 7 de agosto de 2017 se recibe informe de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento (Demarcación de carreteras del Estado en Castilla y León occidental) en el que se manifiesta que las obras a ejecutar para las que se solicita la autorización de uso excepcional se encuentran fuera de la zona de afección de la Autovía A-6 y sus ramales de enlace.

SEXTO.- El 31 de agosto de 2017 se recibe Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid relativo a las afecciones al medio natural del proyecto “Cobertizo almacén”, en la parcela 12 del polígono 9 del término municipal de Medina del Campo (Valladolid), promovido por ALFASANZ, S.L. Dicho informe no detecta afecciones a las vías pecuarias o a elementos de la Red Natura 2000, por lo que no plantea objeciones al uso excepcional solicitado.

SÉPTIMO.- El 15 de septiembre de 2017, D^a Natalia Navas Sanz, en representación de “ALFASANZ, S.L.”, presenta escrito en el que se contienen la aceptación de las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (en adelante LUCYL) y 313 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de Enero (en adelante RUCYL). Igualmente se compromete a cumplir las condiciones establecidas en el artículo 308 del RUCYL

OCTAVO.- El 18 de septiembre de 2017 se emite informe técnico favorable por el arquitecto municipal en relación a la autorización de uso excepcional. El 22 de septiembre de 2017, el técnico de Administración General informa favorablemente la solicitud.

Consideraciones jurídicas

PRIMERA.- Con respecto a este expediente, se da cuenta del informe favorable que emite el arquitecto municipal en el que indica:

“ANTECEDENTES

- Con fecha 27/04/2016 se solicita licencia de obra mayor para ejecución de “Cobertizo Almacén”.
- Con fecha de salida 20/03/2017 se requiere documentación para la tramitación de autorización de uso excepcional en suelo rústico.
- Con fecha 15/03/2017 se emite informe de la encargada de la Oficina de Medio Ambiente sobre el régimen en el que se podría incluir la actividad que sería el de “**Comunicación ambiental**”, según el apartado j del Anexo III del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.
- Con fecha 5/04/2017 se presenta documentación complementaria al proyecto presentado, requerida para la tramitación de la autorización de uso excepcional en suelo rústico, tres ejemplares en formato papel y tres ejemplares en formato digital que también incluye el proyecto básico y de ejecución.
- Con fecha 16/05/2017 se presenta documentación complementaria y **tasa** por tramitación de autorización de uso excepcional en suelo rústico y constitución de **fianza por gestión de residuos** de construcción y demolición para la obras del cobertizo almacén.
- Con fecha 15/09/2017 se presenta compromiso, como condición previa a la licencia urbanística, de vincular el terreno al uso autorizado, así como la aceptación de las condiciones de provisionalidad, que se harán constar en el Registro de la Propiedad (artículo 19 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León).

NORMATIVA URBANÍSTICA

- El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio es el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo de 2008, que ha sido aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008 y BOP, de 20 de septiembre de 2008). Con sus modificaciones posteriores 2^a, 3^a, 4^a y 5^a.

DOCUMENTACIÓN APORTADA

- Con fecha de registro de entrada 27/04/2016 se solicita licencia de obra para “Cobertizo almacén” en la parcela 12 del polígono 9 del t.m. de Medina del Campo, con **referencia catastral 47086A009000120000IO**. La construcción requiere autorización de uso excepcional en suelo rústico, a tramitar conforme al art. 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, RUCyL, por lo que es requerida documentación relativa a esta tramitación.

- Con fecha de entrada 5/04/2017 se presenta documentación complementaria para la tramitación de uso excepcional en suelo rústico:
 - o Plano de emplazamiento propuesto que refleja la situación, límites y accesos de la parcela.
 - o Descripción de las características del uso y construcción asociada, cuya definición más exhaustiva se recoge en el proyecto de ejecución que se ha presentado previamente.
 - o Justificación del Art. 308.1 del RUCyL, al tratarse de un uso del Art.57.g) del RUCyL, salvo el apartado b) *“Que se resuelve la dotación de los servicios que precise el uso solicitado, y que la misma no perjudica la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes...”*
 - o Indicación de la superficie de la parcela, tras el cercado realizado al amparo de la licencia concedida para el vallado de la finca, excluyendo la parte correspondiente a vía pecuaria.
 - o **Compromiso de vinculación del terreno al uso** y *“de que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas en su autorización”*.
- Con fecha 16/05/2017 se presenta documentación complementaria:
 - Manifestación expresa de que no se requieren servicios urbanísticos.
 - Tasa por tramitación de autorización de uso excepcional en suelo rústico.
 - Constitución de fianza por gestión de residuos de construcción y demolición para la obras del cobertizo almacén.

ANÁLISIS URBANÍSTICO DE LA PROPUESTA EN RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL

- Según datos de la sede electrónica del Catastro, la parcela 12 del polígono 9 sobre la que se solicita la actuación tiene referencia catastral 47086A009000120000IO y su superficie es de 21.581 m². Tras la ejecución del vallado de la finca, realizado al amparo de la licencia concedida con fecha 17/01/2014, conforme a las prescripciones del Órgano competente en materia de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma, se manifiesta que la superficie definitiva es de 20.596 m².
- **Actuación proyectada.** Según la memoria presentada y el proyecto de ejecución, se plantea construir un cobertizo para **almacén temporal** de forrajes y alfalfa para efectuar las operaciones de **almacén logístico temporal** de los productos en los que actúa como **intermediario**, destinados a la **industria agroalimentaria** y de fabricación de piensos. El cobertizo almacén consiste en una construcción con una superficie en planta de 2.000 m² con estructura de 12 pórticos metálicos, formados por pilares y dinteles metálicos. Sus medidas exteriores son de 80,00 m de longitud y anchura 25 m, altura máxima a cumbre 11,46 m y la altura a alero 9,00 m. La edificación se proyecta abierta, sin cerramientos de fachada. La cubierta es a dos aguas y con cubrición de chapa metálica prelacada de color rojo teja. El cobertizo está aislado y situado en la parte central de la parcela. Los retranqueos mínimos a linderos son de 34,286 y 32 metros, de 77,548 a lindero frontal y de 79,425 a lindero posterior. Se proyecta un arbolado perimetral excepto en el lindero con finca edificada.
Se indica que en la actividad “no se realizarán ningún tipo de vertidos ni generación de otros residuos puesto que la actividad no lo requiere”.
- Según el Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo (**PGOU**), la parcela está incluida en un sector de **suelo urbanizable no delimitado**, Área SUR-N A4. Según la Disposición transitoria tercera de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, en suelo urbanizable no delimitado se aplicará el **régimen del suelo urbanizable**. En suelo urbanizable, hasta que se apruebe el instrumento que establezca la ordenación detallada, se aplicará el **régimen del suelo rústico común**, según se establece en el **art. 19 de la Ley 5/1999**, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, sobre el Régimen del suelo urbano o urbanizable sin desarrollar.

- Según el Artículo 19 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, LUCyL, sobre el régimen del suelo urbano o urbanizable sin desarrollar:
 - “..2. **Hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación, podrán autorizarse, mediante el procedimiento aplicable a los usos excepcionales en suelo rústico:**
 - a) *En suelo urbano no consolidado, los usos que no resulten incompatibles con la ordenación detallada, o en su defecto, que no estén prohibidos en la ordenación general del sector.*
 - b) **En suelo urbanizable, los usos permitidos y autorizables en suelo rústico común.**
 - 3. *Los usos que se autoricen conforme al apartado anterior lo serán con carácter provisional, aplicándose las reglas previstas en la legislación del Estado en cuanto al arrendamiento y al derecho de superficie de los terrenos y de las construcciones provisionales que se levanten en ellos, y además las siguientes:*
 - a) *La eficacia de la autorización, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por los solicitantes, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad.*
 - b) *Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada habrán de cesar, con demolición de las obras vinculadas a los mismos y sin derecho a indemnización, disponiendo de plazo hasta la aprobación de las determinaciones completas sobre reparcelación.”*
- Según lo establecido en el artículo 419 de la normativa del PGOU de Medina del Campo y el Artículo 59. b) del Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se consideran usos sujetos a autorización “*otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de **almacenamiento**, vinculados al ocio o de cualquier tipo, que puedan considerarse de interés público: 1º Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público. 2º Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.*”, situación en la que se encuadra esta intervención.
- Las condiciones generales de la edificación vinculada a almacén en suelo rústico común están reguladas en el artículo 414 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana.
- En virtud de lo establecido en el artículo 402 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana, todas las construcciones en suelo rústico deberán realizarse de forma que se minimice su impacto visual. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - Se utilizarán materiales y colores no disonantes.
 - Se realizarán plantaciones de arbolado en las lindes como hileras y masas arbóreas que oculten o reduzcan su impacto visual.

En la documentación presentada se respetan las condiciones de los artículos 414 y 402.

TRAMITACIÓN AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL

- El plazo de **información pública** al que se refiere el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, tras la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 13 de junio de 2017 y en el diario El Norte de Castilla y León de 14 de junio de 2017, **ha terminado sin que se tenga constancia de que se hayan producido observaciones o alegaciones.**
- Se ha recibido resolución del Servicio de Conservación y Explotación de **Carreteras** de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León en la que se declara concluso el expediente, procediendo a su inmediato archivo, al **no afectar las obras** solicitadas al ámbito competencial de esa administración.
- Se ha recibido **informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente** de Valladolid relativo a las afecciones al medio natural del proyecto, estableciendo las siguientes **condiciones que se transmitirán al promotor:**

1. En todo momento se tendrá especial cuidado en no alterar la continuidad del trazado y del posible tránsito ganadero de la vía pecuaria "**Cordel de Madrid a La Coruña**", utilizándose para el acceso a la explotación únicamente el camino existente dentro de los terrenos de la vía pecuaria.
2. Si la ejecución de la explotación propuesta afectase al tránsito del ganado y la fauna así como a otros usos compatibles y complementarios establecidos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias deberán adoptarse las medidas correctoras necesarias, tramitando las oportunas autorizaciones ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente.
3. En todo momento se efectuará una gestión de los restos, residuos y basuras que conlleve su traslado a vertederos autorizados, eliminando los riesgos de contaminación de suelos y de las aguas tanto superficiales como subterráneas, así como su depósito en los terrenos próximos de forma intencionada o por traslado imprevisto debido al viento o a otros elementos.

(...)"

SEGUNDA.- Contando con el informe jurídico correspondiente favorable emitido por el técnico de Administración general, que en su fundamentación jurídica indica lo siguiente:

"PRIMERO.- Se plantea por el interesado la ejecución, en suelo clasificado como urbanizable no delimitado sin ordenación detallada, de la ampliación de una nave existente destinada a la actividad de Cobertizo-Almacén de productos agrícolas. Para poder llevar a cabo la obra, aparte de las necesarias autorizaciones sectoriales y de la licencia de obra, se necesita la concesión, por parte del Ayuntamiento, de una Autorización de uso excepcional provisional en Suelo Urbanizable.

SEGUNDO.- La parcela afectada, la número 12 del polígono catastral nº 9, está clasificada por el Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo como Suelo Urbanizable, en la categoría de No Delimitado (SUR-N A4), careciendo de ordenación detallada; parcela a la cual, según la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre se le aplicará el régimen del suelo urbanizable. A su vez, según el artículo 19.2 de la LUCYL, "*Hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación, podrán autorizarse, mediante el procedimiento aplicable a los usos excepcionales en suelo rústico: (...) b) En suelo urbanizable, los usos permitidos y autorizables en suelo rústico común*". En este caso, al no estar aprobadas las determinaciones sobre reparcelación, a la parcela se le aplicará el régimen de usos del Suelo Rústico Común.

De acuerdo con los artículos 57.g) y 59.b) del RUCYL y 414 del PGOU de Medina del Campo, el uso almacén en suelo rústico común, se entiende como un uso autorizable, si bien con carácter provisional, en aplicación del artículo 19.3 de la LUCYL.

TERCERO.- Se ha cumplido lo que se establece en los artículos 306 al 308, así como en el 313 del RUCYL. Conforme a éste, las autorizaciones de uso excepcional en suelo urbanizable sin ordenación detallada, tendrán carácter provisional, y así deberá constar en la autorización de uso y en la posterior licencia urbanística. Cuando se apruebe la ordenación detallada, los usos excepcionales previamente autorizados habrán de cesar, sin indemnización alguna, si resultaran incompatibles con la misma. El cese implica también la demolición de las obras vinculadas a dichos usos. A tal efecto el Ayuntamiento revocará la licencia, especificando en la resolución el plazo para el cese, incluidas las demoliciones necesarias, que podrá extenderse hasta la entrada en vigor del Proyecto de Actuación. La eficacia de la autorización bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por los solicitantes, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad.

Dado que la parcela tiene una superficie catastral de 22.272 m² y que la parcela mínima exigida por el PGOU de Medina del Campo en el artículo 414 para las actividad des de almacén es de 20.000 m², y por lo tanto tiene una superficie inferior al doble de la parcela mínima exigida por el PGOU, deberá hacerse constar en el Registro de la propiedad la condición de indivisible de la parcela vinculada al uso excepcional provisional, y ello conforme a lo dispuesto en el 308.3º del RUCYL.

CUARTO.- El trámite de información pública prevista en el artículo 307.3 del RUCYL se llevó a cabo a través de anuncios insertados en el diario “El Norte de Castilla” (14 de junio de 2017), en Boletín Oficial de Castilla y León (nº 111, 15 de febrero de 2016) y el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (13 de junio de 2017). Transcurrido el plazo exigido en la normativa, no se ha presentado alegación alguna sobre la solicitud.

QUINTO.- Los informes sectoriales solicitados a la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento (Demarcación de carreteras del Estado en Castilla y León occidental) y al Servicio Territorial de Medio Ambiente son favorables a la actuación.

SEXTO.- El informe técnico que figura en el expediente es favorable a la concesión de la autorización de uso excepcional provisional y, con respecto al mismo, los condicionantes que en dicho informe se establecen y que se incorporen a la autorización, deben ser cumplidos por el promotor, quedando el Ayuntamiento a través de los servicios de que dispone obligado a adoptar las medidas de vigilancia y control que determinen un efectivo cumplimiento de las diferentes condiciones de la autorización de uso excepcional.

SÉPTIMO.- El Órgano municipal competente para la concesión de las autorizaciones de uso excepcional es la Alcaldesa, conforme al artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, de acuerdo con el Decreto de Alcaldía nº 2015001175, de 15 de junio de 2015 (publicado en el B.O.P. de Valladolid nº 142, de 23 de junio de 2015), tanto la concesión de licencia de obras mayores como las autorizaciones de uso excepcional están delegadas en la Junta de Gobierno Local, deviniendo éste en el órgano competente para la concesión”.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- CONCEDER a “ALFASANZ, S.L.” representada por D. Natalia Navas Sanz, **AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL PROVISIONAL EN SUELO URBANIZABLE SIN ORDENACIÓN DETALLADA** para instalación de “Almacén cobertizo” en la parcela catastral 12, del polígono 9, de Medina del Campo, según Proyecto Básico y de ejecución redactado por el ingeniero agrónomo D. Eduardo Bazaco Pérez, con visado de 28 de marzo de 2016 y memoria complementaria de marzo de 2017, siempre que se cumpla con los siguientes condicionantes:

1. La construcción que se realice se ajustará a lo establecido en el PGOU, en los artículos 414 (edificación vinculada a almacén en suelo rústico) y 402 (Se utilizarán materiales y colores no disonantes y se realizarán plantaciones de arbolado en las lindes como hileras y masas arbóreas que oculten o reduzcan su impacto visual).
2. Se ha indicado que no se requiere implantar servicios urbanísticos. No obstante, si posteriormente se requiriese alguno, éste será resuelto por el promotor, incluyendo las autorizaciones que fuesen precisas.
3. Se cumplirán las condiciones impuestas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
 - *En todo momento se tendrá especial cuidado en no alterar la continuidad del trazado y del posible tránsito ganadero de la vía pecuaria “**Cordel de Madrid a la Coruña**”, utilizándose para el acceso a la explotación únicamente el camino existente dentro de los terrenos de la vía pecuaria.*
 - *Si la ejecución de la explotación propuesta afectase al tránsito del ganado y la fauna así como a otros usos compatibles y complementarios establecidos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias deberán adoptarse las medidas correctoras necesarias, tramitando las oportunas autorizaciones ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente.*

- *En todo momento se efectuará una gestión de los restos, residuos y basuras que conlleve su traslado a vertederos autorizados, eliminando los riesgos de contaminación de suelos y de las aguas tanto superficiales como subterráneas, así como su depósito en los terrenos próximos de forma intencionada o por traslado imprevisto debido al viento o a otros elementos.*
4. En virtud de lo establecido del artículo 19 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el uso autorizado lo será con carácter provisional, aplicándose las reglas previstas en la legislación del Estado en cuanto al arrendamiento y al derecho de superficie de los terrenos y de las construcciones provisionales que se levanten en ellos. Si el uso autorizado resulta incompatible con la ordenación detallada habrá de cesar, con demolición de las obras vinculadas al mismo y sin derecho a indemnización, disponiendo de plazo hasta la aprobación de las determinaciones completas sobre reparcelación. A tal efecto el Ayuntamiento revocará la licencia, especificando en la resolución el plazo para el cese, incluidas las demoliciones necesarias. La eficacia de la autorización y la licencia, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por los solicitantes, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad.
 5. En cumplimiento del artículo 308 c. del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá vincular el terreno al uso autorizado, como condición previa a la obtención de licencia urbanística, haciendo constar en el Registro de la Propiedad la vinculación del terreno al uso autorizado, las limitaciones impuestas en la autorización y la condición de parcela indivisible de la parcela.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la licencia, llevará consigo la paralización de las obras, el inicio del correspondiente expediente Sancionador y el inicio del procedimiento de Restauración de la Legalidad Urbanística.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al promotor.

Tercero.- Dar traslado del Acuerdo a la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid.

6. Aprobación, si procede, certificaciones de obras ejecutadas.

6.1. Certificación de las obras 'actualización y mejora de las instalaciones del parque municipal Villa de las Ferias (El Chopal). Auditorio al aire libre, en Medina del Campo.

Visto el expediente y teniendo en cuenta el informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la certificación de obra mencionada y correlativo reconocimiento de la obligación de conformidad con el siguiente detalle:

Importe de la certificación nº 2 ordinaria:	29.042,15 €
Factura:	Núm. 000066
Aplicación presupuestaria:	171 60900
Proyecto de gasto:	2016/4/AYTO/11/1
Adjudicatario:	D-TODO INGENIERÍA Y DESARROLLO S.L.
C.I.F.	B47483680.

SEGUNDO.- Dar traslado de cuanto antecede a Intervención a los efectos oportunos.

6.2. Certificación de la obras de "Actualización y mejora de las instalaciones del parque municipal Villa de las Ferias (El Chopal). Auditorio al aire libre, en Medina del Campo (Valladolid)" certificación: nº 3 ordinaria'.

Visto el expediente y teniendo en cuenta el informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la certificación de obra mencionada y correlativo reconocimiento de la obligación de conformidad con el siguiente detalle:

Importe de la certificación nº 3 ordinaria:	41.080,72 € €
Factura:	Núm. 000080
Aplicación presupuestaria:	171 60900
Proyecto de gasto:	2016/4/AYTO/11/1
Adjudicatario:	D-TODO INGENIERÍA Y DESARROLLO S.L.
C.I.F.	B47483680.

SEGUNDO.- Dar traslado de cuanto antecede a Intervención a los efectos oportunos.

7. Aprobación, si procede, de varios precios públicos.

7.1. Precio público para la actividad de curso de adultos natación perfeccionamiento.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Por error, en la sesión de la Junta de Gobierno celebrada el día 12 de septiembre de 2017, se incluyó en el orden del día un asunto que, al ser competencia originaria del Pleno, debiera haberse dictaminado previamente por la correspondiente Comisión Informativa. En concreto, el establecimiento de los precios públicos por la actividad a desarrollar desde el servicio de deportes denominada *Curso adultos natación perfeccionamiento (nivel entrenamiento y competición)*.

Una vez que se subsane el error y sea dictaminado el asunto por la Comisión Informativa de Hacienda, se aprobará por la Junta de Gobierno en virtud del acuerdo de delegación efectuado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de julio de 2015 (publicado en el BOP nº 180 de 06/08/2015)

Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 12 de septiembre de 2017, referente a la aprobación del establecimiento de los precios públicos para la actividad a desarrollar desde el servicio municipal de deportes denominada *Curso adultos natación perfeccionamiento (nivel entrenamiento y competición)*.

7.2. Precio público para la actividad de curso de adultos natación perfeccionamiento.

Visto el expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el establecimiento del precio público por la actividad CURSO ADULTOS NATACIÓN PERFECCIONAMIENTO Nivel entrenamiento y competición.

Segundo.- La cuantía del precio público propuesto es:

78,65 €/Trimestre (Abonados Piscina Cubierta)

85,40 €/Trimestre (No Abonados Piscina Cubierta)

El precio público propuesto no cubrirá el coste de la actividad, existiendo razones de fomento y promoción del deporte y utilización adecuada del ocio que justifican la puesta en marcha de la actividad, debiendo cubrirse la diferencia resultante con el crédito necesario que estará consignado en los presupuesto generales del Ayuntamiento.

7.3. Precio público para las entradas y abonos de la 25ª Semana Internacional de la Música

Visto el expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Aprobar los precios de las entradas y abonos de la 25ª semana internacional de la música, conforme al siguiente detalle:

Precios de las entradas y abonos de la 25 semana internacional de la música.	
Butaca - "Orquesta de Sinfónica de Castilla y León" y "Sinfonity"	12,00 €
Butaca - "Rocío Márquez & Fahmi Alqhai"	9,00€
Butaca - "Trío de cámara" y "Ensemble La Danserye"	6,00€
ABONOS	PRECIO
Orquesta sinfónica de Castilla y León, Sinfonity, Trío de cámara, Ensemble La Danserye y Rocío Márquez & Fahmi Alqhai	25,00€

7.4. Precio público para la actividad "Manualidades" en el Centro Cultural Integrado.

Visto el expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

PRIMERO: Aprobar el establecimiento del precio público por la actividad denominada MANUALIDADES que se organizará desde el Centro Cultural Integrado "Isabel la Católica" quedando fijado en la siguiente cuantía: **60 €**

La vigencia del precio público tendrá un carácter puntual, siendo de aplicación desde el momento de su aprobación hasta la finalización del curso 2017 /2018.

SEGUNDO: Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

8. Aprobación, si procede, justificación de subvenciones.

Visto el expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el abono de la subvención mencionada y correlativo reconocimiento de la obligación de conformidad con el siguiente detalle:

Importe de la subvención pendiente:	16.341,23 €
Aplicación presupuestaria	1500.78000
Proyecto de gasto:	2016/2/Ayto/11
Beneficiario:	Actividades FES, S.L.
C.I.F.	B47542071

9. Aprobación, si procede, concesión de anticipos reintegrables.

9.1. Concesión de anticipo reintegrable a D. David Rodrigo Ferreruela Gabarre.

Visto el expediente y atendidos los siguientes:

Antecedentes:

1º.- Con fecha 29 de agosto de 2017 y nº de orden 2017011464, ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento instancia firmada por D. David Rodrigo Ferreruela Gabarre con DNI nº 12.335.095-B, personal laboral de este Ayuntamiento, en virtud de la cual solicita: “anticipo de 600 € a reintegrar en los próximos tres meses, sin periodo de carencia, comprometiéndome a su devolución a través de descuentos proporcionales en mi nómina, a razón de 200€ cada una a partir del mes de octubre de 2017”.

2º.- Con fecha 11 de septiembre de 2017, dicha petición es informada por la interventora (informe nº 123/2017) así como por el técnico de Administración General favorablemente de fecha 11 de septiembre de 2017 para una cantidad de 600€.

3º.- El día 11 de septiembre de 2017, la Intervención municipal expide certificado de existencia de crédito disponible quedando retenido el importe de 600€.

A los anteriores antecedentes serán de aplicación los siguientes:

Fundamentos de derecho:

Primero.- La base 38º.1 de ejecución del presupuesto establece “*Los anticipos al personal se acomodarán a lo dispuesto en las disposiciones que lo regulen y al Convenio Colectivo o Acuerdo del Personal Funcionario vigente y en su defecto se procurará repartir el importe total presupuestado por trimestres naturales, efectuándose las correspondientes retenciones de crédito. Se aprobarán por la Junta de Gobierno Local si existe disponibilidad presupuestaria, previo informe del Servicio de Personal, encargado de su tramitación y de la Intervención exclusivamente sobre este extremo. En el caso de no existir consignación presupuestaria pero existiendo crédito retenido se indicará por la Intervención esta circunstancia para que la Junta de Gobierno Local acuerde lo que estime procedente*”.

Segundo.- El expediente contiene informe de fecha 11 de septiembre de 2017 favorable para una cantidad de 600€, emitido por el técnico de Administración General cuyas consideraciones jurídicas son las siguientes:

Primero.- Con fecha de 29 de agosto de 2017 ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento el escrito de D. David Ferreruela Gabarre, personal laboral temporal de este Ayuntamiento, contratado por el Programa EXCYL hasta el 28 de noviembre de 2017. En él solicita la concesión de un anticipo reintegrable de 600 €, a devolver en los próximos 3 meses a razón de 200 €/mes.

Segundo.- En el expediente del trabajador no consta que tenga pendiente de devolución anticipo reintegrable alguno ni embargo en su nómina. Por otro lado, el trabajador, a fecha de hoy ya ha

generado una cantidad superior a la solicitada en la paga extraordinaria que le corresponderá al finalizar su contrato.

Tercero.- Los anticipos reintegrables han sido regulados por el apartado 55 del Acuerdo de Personal Funcionario del Ayuntamiento, regulación susceptible de ser aplicada al personal laboral por la remisión que se hace en el propio Convenio Colectivo de Personal Laboral y a preceptos legales como el artículo 57.2 de la ley de Función pública de Castilla y León 7/2005, de 24 de mayo. Esta norma establece el régimen de derechos del personal al servicio de la Administración Pública y señala que los mismos serán de aplicación al personal laboral cuando tales derechos no vengan regulados en su normativa laboral específica y sean compatibles con la naturaleza de la relación jurídica que les vincula a la Administración.

En el meritado apartado 55 del Acuerdo de Personal Funcionario, se señala una cuantía máxima de 1.803 € reintegrable por el funcionario en hasta 20 mensualidades a partir del mes de autorización, concediéndose las dos primeras de carencia y no pudiendo solicitarse otro anticipo hasta que se cancele el concedido. Como puede observarse la solicitud se encuentra dentro de los parámetros que establece como límite la norma convencional citada.

Cuarto.- La solicitud presentada tanto en la cuantía como en los plazos de devolución cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo de Personal Funcionario, en la Base 38ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto así como en el Real Decreto Ley de 16 de diciembre de 1929.

Teniendo en cuenta lo expuesto así como las cuantías del anticipo y la periodicidad de la devolución se informa favorablemente la solicitud de anticipo reintegrable de D. David Ferreruela Gabarre por la cuantía de 600 €, a devolver en las nóminas de septiembre, octubre y noviembre.

Tercero.- Se ha comprobado la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 221.83001, habiéndose efectuado Retención de crédito con nº de operación 220170009303.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- ESTIMAR la solicitud formulada por el trabajador de este Ayuntamiento D. David Rodrigo Ferreruela Gabarre, mediante escrito registrado de entrada el día 29 de agosto de 2017 con nº de orden 2017011464 y, en consecuencia, concederle el anticipo reintegrable solicitado en las siguientes condiciones:

Importe: SEISCIENTOS EUROS (600 €).

Plazo de devolución: TRES (3) MESES

Período de carencia: SIN PERIODO DE CARENCIA

Cuota mensual a descontar en nómina: DOSCIENTOS EUROS (200€).

Si por cualquier causa fuera previsible que el vínculo laboral se extinguiera antes de haber procedido a la devolución del anticipo, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar la completa devolución.

Segundo.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado, dando cuenta del mismo a Intervención así como a la U.A. de Personal y Nóminas para su conocimiento y demás efectos.

9.2. Concesión de anticipo reintegrable a D. Israel Díez Cabo

Atendidos los siguientes:

Antecedentes

1º.- Con fecha 13 de septiembre de 2017 y nº de orden 2017012046, ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento instancia firmada por D. Israel Díez Cabo con DNI nº 12.774.673-J, personal laboral de este Ayuntamiento, en virtud de la cual solicita: "anticipo de 1.800 € a reintegrar en los próximos veinte meses, con dos de carencia, comprometiéndome a su devolución a través de descuentos proporcionales en mi nómina, a razón de 100€ cada una a partir del mes de noviembre de 2017".

2º.- Con fecha 25 de septiembre de 2017 dicha petición es informada por el vice interventor (informe nº 143/2017) así como por el técnico de Administración General favorablemente de fecha 21 de septiembre de 2017 para una cantidad de 1.800€.

3º.- El día 19 de septiembre de 2017, la Intervención municipal expide certificado de existencia de crédito disponible quedando retenido el importe de 1.800 euros.

A los anteriores antecedentes serán de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.- La base 38º.1 de ejecución del presupuesto establece "*Los anticipos al personal se acomodarán a lo dispuesto en las disposiciones que lo regulen y al Convenio Colectivo o Acuerdo del Personal Funcionario vigente y en su defecto se procurará repartir el importe total presupuestado por trimestres naturales, efectuándose las correspondientes retenciones de crédito. Se aprobarán por la Junta de Gobierno Local si existe disponibilidad presupuestaria, previo informe del Servicio de Personal, encargado de su tramitación y de la Intervención exclusivamente sobre este extremo. En el caso de no existir consignación presupuestaria pero existiendo crédito retenido se indicará por la Intervención esta circunstancia para que la Junta de Gobierno Local acuerde lo que estime procedente*".

Segundo.- El expediente contiene informe de fecha 21 de septiembre de 2017 favorable para una cantidad de 1.800€, emitido por el técnico de Administración General cuyas consideraciones jurídicas son las siguientes:

Primero.- Con fecha de 13 de septiembre de 2017 ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento el escrito de D. Israel Díez Cabo, personal laboral temporal de este Ayuntamiento en un puesto de Trabajador Social del EPAP. En él solicita la concesión de un anticipo reintegrable de 1.800 €, a devolver en los próximos veinte meses, con dos meses de carencia a razón de 100 €/mes.

Segundo.- En el expediente del trabajador no consta que tenga pendiente de devolución anticipo reintegrable alguno.

Tercero.- Los anticipos reintegrables han sido regulados por el apartado 55 del Acuerdo de Personal Funcionario del Ayuntamiento. En el apartado se señala una cuantía máxima de 1.803 € reintegrable por el funcionario en hasta 20 mensualidades a partir del mes de autorización, concediéndose las dos primeras de carencia y no pudiendo solicitarse otro anticipo hasta que se cancele el concedido.

Como puede observarse la solicitud se encuentra dentro de los parámetros que establece como límite la norma convencional citada.

El personal laboral se equipara en este aspecto al personal funcionario, ya que a pesar no existir previsión expresa al respecto no cabría entender una discriminación en este ámbito para el personal laboral, máxime cuando no se produce perjuicio o quebranto alguno de los intereses municipales. Por otro lado, en el presente caso la relevante cuantía de la solicitud unida a la temporalidad del vínculo

laboral no puede suponer un obstáculo a la concesión. La antigüedad del trabajador, que ha prestado servicios desde 2007 y de manera continua de 2008, la más que previsible permanencia del programa al que está adscrito (financiado por el Acuerdo Marco de Servicios Sociales hasta 2019) hace, a juicio de quien suscribe, obligado su concesión en base a principio de no discriminación del personal temporal, consagrado en la Directiva 1999/70/CE y traspuesto, entre otras normas, por el artículo 15.6 del Estatuto de los Trabajadores. Este precepto señala lo siguiente: *“Los trabajadores con contratos temporales y de duración determinada tendrán los mismos derechos que los trabajadores con contratos de duración indefinida, sin perjuicio de las particularidades específicas de cada una de las modalidades contractuales en materia de extinción del contrato y de aquellas expresamente previstas en la ley en relación con los contratos formativos”* [...] Continua diciendo el artículo que *“Cuando un determinado derecho o condición de trabajo esté atribuido en las disposiciones legales o reglamentarias y en los convenios colectivos en función de una previa antigüedad del trabajador, esta deberá computarse según los mismos criterios para todos los trabajadores, cualquiera que sea su modalidad de contratación.”*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 11342715334331054530 en <https://sede.medinadelcampo.es>.

Cuarto.- La solicitud presentada tanto en la cuantía como en los plazos de devolución cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo de Personal Funcionario, en la Base 38ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto así como en el Real Decreto Ley de 16 de diciembre de 1929.

Teniendo en cuenta lo expuesto así como las cuantías del anticipo y la periodicidad de la devolución, se informa favorablemente la solicitud de anticipo reintegrable formulada D. Israel Díez Cabo, por una cuantía de 1.800 € a devolver en 20 mensualidades, con dos meses de carencia. No obstante, si por cualquier causa fuera previsible que el vínculo laboral se extinguiera antes de haber procedido a la devolución del anticipo, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar la completa devolución del mismo.

Tercero.- Se ha comprobado la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 221.83001, habiéndose efectuado retención de crédito con nº de operación 220170010006.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcadesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- ESTIMAR la solicitud formulada por el trabajador de este Ayuntamiento D. Israel Díez Cabo, mediante escrito registrado de entrada el día 13 de septiembre de 2017 con nº de orden 2017012046 y, en consecuencia, concederle el anticipo reintegrable solicitado en las siguientes condiciones:

Importe: MIL OCHOCIENTOS EUROS (1.800 €).
Plazo de devolución: VEINTE (20) MESES
Período de carencia: DOS MESES
Cuota mensual a descontar en nómina: CIEN EUROS (100€).

Si por cualquier causa fuera previsible que el vínculo laboral se extinguiera antes de haber procedido a la devolución del anticipo, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar la completa devolución.

Segundo.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado, dando cuenta del mismo a Intervención así como a la U.A. de Personal y Nóminas para su conocimiento y demás efectos.

No obstante, la Junta de Gobierno con su superior criterio adoptará la resolución que considere más oportuna.

9.3. Concesión de anticipo reintegrable a D. José Luis García Martínez.

Atendidos los siguientes:

Antecedentes:

1º.- Con fecha 12 de septiembre de 2017 y nº de orden 2017011980, ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento instancia firmada por D. José Luis García Martínez con DNI nº 12.321.394-H, personal funcionario de este Ayuntamiento, en virtud de la cual solicita: "anticipo de 1.200 € a reintegrar en los próximos catorce meses, con dos de carencia, comprometiéndome a su devolución a través de descuentos proporcionales en mi nómina, a razón de 100€ cada una a partir del mes de noviembre de 2017".

2º.- Con fecha 19 de septiembre de 2017 dicha petición es informada por la Interventora (informe nº 130/2017) así como por el técnico de Administración General favorablemente de fecha 12 de septiembre de 2017 para una cantidad de 1.200€.

3º.- El día 19 de septiembre de 2017, la Intervención municipal expide certificado de existencia de crédito disponible quedando retenido el importe de 1.200 euros.

A los anteriores antecedentes serán de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.- La base 38º.1 de ejecución del presupuesto establece "Los anticipos al personal se acomodarán a lo dispuesto en las disposiciones que lo regulen y al Convenio Colectivo o Acuerdo del Personal Funcionario vigente y en su defecto se procurará repartir el importe total presupuestado por trimestres naturales, efectuándose las correspondientes retenciones de crédito. Se aprobarán por la Junta de Gobierno Local si existe disponibilidad presupuestaria, previo informe del Servicio de Personal, encargado de su tramitación y de la Intervención exclusivamente sobre este extremo. En el caso de no existir consignación presupuestaria pero existiendo crédito retenido se indicará por la Intervención esta circunstancia para que la Junta de Gobierno Local acuerde lo que estime procedente".

Segundo.- El expediente contiene informe de fecha 12 de septiembre de 2017 favorable para una cantidad de 1.200€, emitido por el técnico de Administración General cuyas consideraciones jurídicas son las siguientes:

Primero.- Con fecha de 12 de septiembre de 2017 ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento el escrito de D. Jose Luis García Martínez, funcionario de carrera de este Ayuntamiento en una plaza de ayudante del Servicio de Obras. En él solicita la concesión de un anticipo reintegrable por una cuantía de 1.200 €, a devolver en los próximos 14 meses de forma proporcional, con dos meses de carencia, a razón de 100 €/mes.

Segundo.- En el expediente del funcionario no consta que tenga pendiente de devolución anticipo reintegrable alguno, ya que en las pasadas semanas ha procedido a cancelar las cantidades que tenía pendientes de un anticipo anterior.

Tercero.- Los anticipos reintegrables han sido regulados por el apartado 55 del Acuerdo de Personal Funcionario del Ayuntamiento. En el apartado se señala una cuantía máxima de 1.803 € reintegrable por el funcionario en hasta 20 mensualidades a partir del mes de autorización, concediéndose las dos primeras de carencia y no pudiendo solicitarse otro anticipo hasta que se cancele el concedido. Como puede observarse la solicitud se encuentra dentro de los parámetros que establece como límite la norma convencional citada.

Cuarto.- La solicitud presentada tanto en la cuantía como en los plazos de devolución cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo de Personal Funcionario, en la Base 38ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto así como en el Real Decreto Ley de 16 de diciembre de 1929.

Teniendo en cuenta lo expuesto así como las cuantías del anticipo y la periodicidad de la devolución se informa favorablemente la solicitud de anticipo reintegrable de D. Jose Luis García Martínez por una cuantía de 1.200 €, a devolver en los próximos 14 meses de forma proporcional, con dos meses de carencia, a razón de 100 €/mes

Tercero.- Se ha comprobado la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 221.83000, habiéndose efectuado Retención de crédito con nº de operación 220170009934.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- ESTIMAR la solicitud formulada por el trabajador de este Ayuntamiento D. José Luis García Martínez, mediante escrito registrado de entrada el día 12 de septiembre de 2017 con nº de orden 2017011980 y, en consecuencia, concederle el anticipo reintegrable solicitado en las siguientes condiciones:

Importe: MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200 €).
Plazo de devolución: CATORCE (14) MESES
Período de carencia: DOS MESES
Cuota mensual a descontar en nómina: CIEN EUROS (100€).

Si por cualquier causa fuera previsible que el vínculo laboral se extinguiera antes de haber procedido a la devolución del anticipo, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar la completa devolución.

Segundo.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado, dando cuenta del mismo a Intervención así como a la U.A. de Personal y Nóminas para su conocimiento y demás efectos.

9.4. Concesión de anticipo reintegrable a D. José Ramón Cesteros López.

Atendidos los siguientes:

Antecedentes

1º.- Con fecha 4 de septiembre de 2017 y nº de orden 2017011703, ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento instancia firmada por D. José Ramón Cesteros López con DNI nº 12.318.813-J, personal funcionario de este Ayuntamiento, en virtud de la cual solicita: "anticipo de 1.800 € a reintegrar en los próximos veinte meses, con dos de carencia, comprometiéndome a su devolución a través de descuentos proporcionales en mi nómina, a razón de 100€ cada una a partir del mes de diciembre de 2017".

2º.- Con fecha 11 de septiembre de 2017 dicha petición es informada por la interventora (informe nº 122/2017) así como por el técnico de Administración General favorablemente de fecha 11 de septiembre de 2017 para una cantidad de 1.800€.

3º.- El día 11 de septiembre de 2017, la Intervención municipal expide certificado de existencia de crédito disponible quedando retenido el importe de 1.800 euros.

A los anteriores antecedentes serán de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.- La base 38º.1 de ejecución del presupuesto establece "Los anticipos al personal se acomodarán a lo dispuesto en las disposiciones que lo regulen y al Convenio Colectivo o Acuerdo del

Personal Funcionario vigente y en su defecto se procurará repartir el importe total presupuestado por trimestres naturales, efectuándose las correspondientes retenciones de crédito. Se aprobarán por la Junta de Gobierno Local si existe disponibilidad presupuestaria, previo informe del Servicio de Personal, encargado de su tramitación y de la Intervención exclusivamente sobre este extremo. En el caso de no existir consignación presupuestaria pero existiendo crédito retenido se indicará por la Intervención esta circunstancia para que la Junta de Gobierno Local acuerde lo que estime procedente”.

Segundo.- El expediente contiene informe de fecha 11 de septiembre de 2017 favorable para una cantidad de 1.800€, emitido por el Técnico de Administración General cuyas consideraciones jurídicas son las siguientes:

Primero.- Con fecha de 4 de septiembre de 2017 ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento el escrito de D. José Ramón Cesteros López, funcionario de carrera de este Ayuntamiento en una plaza de peón del Cementerio. En él solicita la concesión de un anticipo reintegrable por una cuantía de 1.800 €, a devolver en los próximos 20 meses de forma proporcional, con dos meses de carencia a razón de 100 €/mes.

Segundo.- En el expediente del funcionario no consta que tenga pendiente de devolución anticipo reintegrable alguno, sin que el embargo mensual de 250 € de su nómina, procedente de instancias judiciales, le impida hacer frente a la devolución del mencionado anticipo.

Tercero.- Los anticipos reintegrables han sido regulados por el apartado 55 del Acuerdo de Personal Funcionario del Ayuntamiento. En el apartado se señala una cuantía máxima de 1.803 € reintegrable por el funcionario en hasta 20 mensualidades a partir del mes de autorización, concediéndose las dos primeras de carencia y no pudiendo solicitarse otro anticipo hasta que se cancele el concedido.

Como puede observarse la solicitud se encuentra dentro de los parámetros que establece como límite la norma convencional citada.

Cuarto.- La solicitud presentada tanto en la cuantía como en los plazos de devolución cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo de Personal Funcionario, en la Base 38ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto así como en el Real Decreto Ley de 16 de diciembre de 1929.

Teniendo en cuenta lo expuesto así como las cuantías del anticipo y la periodicidad de la devolución se informa favorablemente la solicitud de anticipo reintegrable de D. José Ramón Cesteros López por una cuantía de 1800 € a devolver en 20 meses a razón de 100 €/mes, con dos meses de carencia.

Por tanto, la primera nómina en la que se aplicará el descuento es el mes de noviembre de 2017.

Tercero.- Se ha comprobado la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 221.83000, habiéndose efectuado Retención de crédito con nº de operación 220170009302.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- ESTIMAR la solicitud formulada por el trabajador de este Ayuntamiento D. José Ramón Cesteros López, mediante escrito registrado de entrada el día 4 de septiembre de 2017 con nº de orden 2017011703 y, en consecuencia, concederle el anticipo reintegrable solicitado en las siguientes condiciones:

Importe: MIL OCHOCIENTOS EUROS (1.800 €).
Plazo de devolución: VEINTE (20) MESES
Período de carencia: DOS MESES
Cuota mensual a descontar en nómina: CIEN EUROS (100€).

Si por cualquier causa fuera previsible que el vínculo laboral se extinguiera antes de haber procedido a la devolución del anticipo, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar la completa devolución.

Segundo.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado, dando cuenta del mismo a Intervención así como a la U.A. de Personal y Nóminas para su conocimiento y demás efectos.

10. Aprobación, si procede, asignación individualizada de complemento de productividades al personal que se indica: mes de agosto de 2017.

Atendido el informe emitido por la U.A. de Personal en cumplimiento de lo dispuesto en de Ejecución 63ª del Presupuesto General de este Ayuntamiento de 2016, prorrogado para el ejercicio 2017, así como el informe de Intervención. Atendida la exigencia de consignación presupuestaria.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Asignar al personal que después se dirá un complemento de productividad correspondiente al mes de agosto de 2017 (nómina de septiembre de 2017), por las cantidades que se indican en la tabla que se inserta:

Código	Empleado	1.	2.
25	Álamo Benito, Gustavo		39,84
			39,84
102	Antonio Castello, Ramiro		39,84
			39,84
33	Bartolome Hidalgo, Carlos		57,27
			57,27
23	Bayon Pelaez, Miguel Angel		31,13
			31,13
172	Corral Rodriguez, Juan		139,44
			139,44
2434	Cuesta Serrano, Noelia		139,44
			139,44
103	Diez Duque, Carlos		112,05
			112,05
2130	Escudero De Benito, Oscar		19,92
			19,92
34	Estevez Alonso, Pedro A.		103,34
			103,34
2433	Estevez Fernández, Samuel		122,01
			122,01
30	Fernandez Arribas, Rafael		122,01
			122,01
35	Garcia Galindo, Daniel		119,52
			119,52
107	Garrido Diaz, Jose Ignacio		99,60
			99,60
1936	Gonzalez Becerra, Juan Manuel	862,00	
			862,00
32	Gonzalez Delgado, Jose Luis		169,94
			169,94
2439	Gonzalez Martín, Alejandro		163,10
			163,10
1852	Pisador Cesteros, Roberto		83,42
			83,42
104	Rodriguez Vicente, Jose Ángel		34,86
			34,86
106	Sanz Zapatero, Manuel		103,34
			103,34
105	Sobrino Mata, Eduardo		89,64
			89,64
173	Uribe Tuya, Roberto De		107,07
			107,07
2432	Velasco Serrano, Ivan		115,79
			115,79
29	Viña Hernandez, Eladio		185,51
			185,51
	Seguridad 13200	862,00	2.198,08
40	Rebollo Duque, Begoña		376,16
			376,16
	Tráfico 13300	0,00	376,16
			376,16
42	Gomez Sanchez, Victor	300,00	
			300,00
	Urbanismo 15100	300,00	0,00
			300,00
1984	Herrera Melero, Ruben		1.727,63
			1.727,63
	Urbanismo Laborales 15500	0,00	1.727,63
			1.727,63
61	Balsa Gonzalez, Victor		17,43
			17,43
126	Calderon Cadenato, Jose Simon		27,39
			27,39
9167	Garcia Martinez, Jose Luis	140,00	
			67,23
133	Garcia Vilorio, Jose Maria		55,23
			55,23
1412	Hernandez Hernaiz, Belen	500,00	
			500,00
826	Lorenzo Pocero, Luis Miguel	140,00	
			15,11
94	Marcos Hernandez, Jose Carlos	140,00	
			25,07
1698	Martin Saez, Jaime	507,00	
			507,00
1414	Martinez Anton, Florencio	507,00	
			507,00
1516	Perez Guerras, Ricardo	507,00	
			507,00

129	Villanueva Quintanilla, Fidel		36,70	36,70
	Obras 45000	2.441,00	244,16	2.685,16
125	Cesteros Lopez, Jose Ramon		177,19	177,19
	Cementerios 16400	0,00	177,19	177,19
70	Bruña Curiel, Santiago	140,00	12,62	152,62
66	Figueroa Oyague, Jose Antonio		61,01	61,01
81	Lobato Morales, Simon		11,31	11,31
98	Lozano Jimenez, Mariano	140,00	13,70	153,70
97	Velasco Prieto, Simeon		74,89	74,89
	Jardines 17000	280,00	173,53	453,53
9294	Galindo Peña, Fernando		99,33	99,33
	Excyl 2017 Obras 45003	0,00	99,33	99,33
1860	Gil Arenas, Mauricio		4,52	4,52
	Obras Subv Preplan 2017 45004	0,00	4,52	4,52
78	Crespo Garcia, Jose Alberto		244,14	244,14
	Ceas 23000	0,00	244,14	244,14
1504	Muriel Alonso, David		1.000,00	1.000,00
	Desarrollo Local 24100	0,00	1.000,00	1.000,00
73	Balsa Pizarro, Mariano		80,42	80,42
152	Garcia Rodriguez, Luis Miguel		52,29	52,29
9147	Hernandez Hernandez, Teresa		69,72	69,72
825	Lopez Lorenzo, Antonio		35,85	35,85
315	Lopez Marcos, Arturo		105,77	105,77
1511	Lorenzo Segovia, Fernando		65,24	65,24
99	Lozano Ulloa, Fco. Javier	26,27		26,27
827	Nieto Lopez, Angel Manuel		34,86	34,86
828	Quinto Martin, Angel Domingo		87,15	87,15
	Deportes 34000	26,27	531,30	557,57
1598	Asenjo Rodriguez, Marta		85,79	85,79
1426	Casasola Perez, Maria Luisa		147,49	147,49
2099	Corona Roldan, Adrian		24,05	24,05
1952	Dueñas Pastor, Israel		19,83	19,83
634	Fernandez Alonso, Yovana		30,10	30,10
1178	Fernandez Alonso, Rebeca		13,54	13,54
2092	Fuente Estevez, Mª Jesus		79,76	79,76
1353	Garcia Dorado, Francisco J.		79,76	79,76
1226	Lopez Martin, M. Teresa		79,76	79,76
1425	Lorenzo Martin, Marta		42,14	42,14
1376	Marcos Perez, Alberto		291,68	291,68
1778	Menendez Gonzalez, Alvaro		55,03	55,03
1428	Rodriguez Jimenez, Elena		93,31	93,31
2003	Sanchez Valles, Tomas		79,76	79,76
1427	San Jose Revuelta, Margarita		42,14	42,14
1615	Sanz Santos, Juan Bautista		79,76	79,76
1892	Simon Reguero, Rosalia		18,00	18,00
	Deportes F.D. 34002	0,00	1.261,90	1.261,90
2464	Alonso Lopez, Beatriz		79,76	79,76
2465	Benito Gallardo, Alba		79,76	79,76
1233	Botran Martin, Enrique		82,03	82,03
1855	Calvo Martin, Mª Desiré	48,00	122,43	170,43
2463	Casares Aragón, Irene		129,99	129,99
1932	Esteban Navas, Juan Manuel		9,00	9,00
2319	Fernandez Lastras, Sergio		157,08	157,08
2469	Gomez Fayos, Mª Elena		120,40	120,40
2102	Gomez Nieto, Sara		79,76	79,76
2215	Lopez Morchon, Belén		135,45	135,45
2137	Montero Jimenez, Jose Antonio		118,29	118,29
1883	Morenas Martin, Danae		93,22	93,22
2242	Nieto Gonzalez, Alvaro		143,53	143,53
2470	Perez Herrera, Mª Victoria		15,05	15,05
2320	Rodriguez Cuadrado, Beatriz		79,76	79,76
2167	Rodriguez Ulloa, Alba		79,76	79,76
1704	Sáez Gómez, Blanca		168,56	168,56
1926	Sanz Martinez, Juan Pablo		138,65	138,65
	Deportes Temporales 34001	48,00	1.832,48	1.880,48
1734	Garcia Cabo, Ernesto		126,42	126,42
2013	Gutierrez Rodriguez, Elena Adela		105,35	105,35
2453	Lopez Aparicio, Mª Aurora		147,49	147,49
2455	Lozano Montoya, Pamela		189,63	189,63
	Excyl 2017 Deportes 34003	0,00	568,89	568,89
136	Ortega Alonso, Henar		3,98	3,98
135	Duque Lorenzo, Manuela Mª		5,97	5,97

	Turismo 43200	0,00	9,95	9,95
2206	Lorenzo Segovia, M ^a Mercedes		163,04	163,04
	Turismo Subv Preplan 2017 43205	0,00	163,04	163,04
141	Boto Martin, Maria Mercedes	142,50		142,50
55	Coca Del Pozo, Manuel	228,38		228,38
140	Fadrique Blanco, Jose Manuel	200,00		200,00
164	Villa Diez, Pablo		1.350,25	1.350,25
	Admón. Gral. 92000	570,88	1.350,25	1.921,13
18	Hurtado Martin, Eva M ^a		356,72	356,72
	Omic 49300	0,00	356,72	356,72
2462	Alonso Gil, Javier		844,32	844,32
	Admón. Financ. Trib. 93100	0,00	844,32	844,32
1447	Garcia Ramos, Antonio Enrique		477,12	477,12
	Gestión Del Sistema Tributario 93200	0,00	477,12	477,12
139	Delgado Zurdo, Marina		586,08	586,08
92	Gil Lorenzo, Benjamin		52,93	52,93
	Gestión Deuda Y Tesorería 92400	0,00	639,01	639,01
	Total:	4.528,15	14.279,72	18.807,87

11. Aprobación, si procede, asignación individualizada de complemento de gratificaciones al personal que se indica: mes de agosto de 2017.

Atendido el informe emitido por la U.A. de Personal en cumplimiento de lo dispuesto en la Base de Ejecución 63^a del Presupuesto General de este Ayuntamiento de 2016, prorrogado para el ejercicio 2017, así como el Informe de Intervención. Atendida la exigencia de consignación presupuestaria.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Asignar al personal que después se dirá las gratificaciones que se detallan correspondientes al mes de agosto de 2017 (nómina de septiembre de 2017), por las cantidades que se indican en la tabla que se inserta:

Código	Nombre Empleado	GRATIFICAC
25	Alamo Benito, Gustavo	238,04
102	Antonio Castello, Ramiro	475,00
33	Bartolome Hidalgo, Carlos	881,21
23	Bayon Pelaez, Miguel Angel	1.172,54
172	Corral Rodriguez, Juan	1.271,44
103	Diez Duque, Carlos	404,81
2130	ESCUADERO De BENITO, OSCAR	735,38
34	Estevez Alonso, Pedro Andres	1.493,86
2433	Estevez Fernandez, Samuel	1.401,22
35	Garcia Galindo, Daniel	864,88
107	Garrido Diaz, Jose Ignacio	1.164,25
32	Gonzalez Delgado, Jose Luis	1.416,41
2439	Gonzalez Martin, Alejandro	1.328,40
1852	Pisador Cesteros, Roberto	1.228,38
104	Rodriguez Vicente, Jose Angel	931,65
106	Sanz Zapatero, Manuel	1.183,30
105	Sobrino Mata, Eduardo	1.827,57
173	Uribe Tuya, Roberto De	1.235,68
2432	Velasco Serrano, Ivan	1.201,29
29	Viña Hernandez, Eladio	1.567,09
	Seguridad	22.022,40
26	Gomez Sanchez, Elena	620,73
	Proteccion Civil	620,73
125	Cesteros Lopez, Jose Ramon	178,60
	Cementerio	178,60
70	Bruña Curiel, Santiago	274,22
66	Figueroa Oyague, Jose Antonio	845,57
98	Lozano Jimenez, Mariano	381,99
97	Velasco Prieto, Simeon	959,24
	Jardines	2.461,02

84	Guerra Posadas, Beatriz	186,89
	Biblioteca	186,89
1674	Lopez Garcia, Maria Nieves	140,80
	Juventud	140,80
99	Lozano Ulloa, Francisco Javier	433,17
	Deportes	433,17
2464	Alonso Lopez, Beatriz	445,06
2465	Benito Gallardo, Alba	445,06
1233	Botran Martin, Enrique	74,64
1855	Calvo Martin, Maria Desiré	256,58
2319	Fernández Lastras, Sergio	18,66
2102	Gómez Nieto, Sara	445,06
2137	Montero Jiménez, José Antonio	242,58
1883	Morenas Martín, Danae	88,64
2242	Nieto González, Álvaro	79,31
2320	Rodriguez Cuadrado, Beatriz	445,06
2167	Rodriguez Ulloa, Alba	445,06
1926	Sanz Martínez, Juan Pablo	191,27
	Deportes Temporales	3.176,98
2092	Fuente Estevez, Maria Jesus	445,06
1353	García Dorado, Francisco J.	445,06
1226	Lopez Martín, Mª Teresa	543,10
2003	Sánchez Valles, Tomás	445,06
1615	Sanz Santos, Juan Bautista	445,06
	Deportes Fijos Discontinuos	2.323,34
134	Jimenez Olmos, Carmen María	159,64
	Turismo	159,64
1556	Galicia Garrido, Mª Adoracion	7,82
2205	Lopez Hernández, Virginia	118,19
	Turismo Temporales	126,01
61	Balsa Gonzalez, Victor	233,62
126	Calderon Cadenato, Jose Simon	692,30
9167	García Martínez, Jose Luis	133,15
133	García Vilorio, Jose María	1.219,02
826	Lorenzo Pocero, Luis Miguel	380,57
94	Marcos Hernandez, Jose Carlos	223,95
1698	Martin Saez, Jaime	323,87
1414	Martinez Anton, Florencio	91,19
1516	Perez Guerras, Ricardo	154,16
129	Villanueva Quintanilla, Fidel	1.045,08
	Obras	4.496,91
2451	Berruezo Martin, Ramón	55,98
	Excyl 2017 Obras	55,98
2375	Bello Castaño, Jose Luis	82,10
1860	Gil Arenas, Mauricio	191,48
	Obras Subv Preplan 2017	273,58
1415	García Viruega, Jesus Rodolfo	920,98
	Informatica	920,98
1697	González Varela, Nuria	109,55
	Administracion General	109,55
88	Delgado Zurdo, Carlos	677,54
	Gestion Deuda Y Tesoreria	677,54
	Total Listado	38.364,12

12. Aprobación, si procede, devolución de fianzas.

Vista de la solicitud efectuada por la mercantil Áridos Sola e Hijos S.L. con CIF B 49155039, mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2017 y que tuvo entrada en el Registro General con el número de registro 2017001179 en el que se solicita devolución y cancelación de la fianza prestada y depositada en este Ayuntamiento, para responder de las obligaciones derivadas del contrato de suministro de una máquina Case 821 C, así como el informe de Intervención núm. 129/2017 de 19 de septiembre de 2017 mediante el que se concluye informar favorablemente la devolución de la garantía definitiva del contrato de suministro de una máquina CAE 821c, de conformidad con las atribuciones que me han sido delegadas y a la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la

componen, **acuerda:**

PRIMERO.- Autorizar la devolución de garantía definitiva del contrato de suministro de una máquina CASE 821 C, a favor de ÁRIDOS SOLA E HIJOS S.L con CIF B 49155039 por importe de 1.747,70 € (Nº Cta devolución: ES35 3085 0011 13 1096576622).

SEGUNDO.- Condicionar la cancelación o en su caso la devolución material del importe de la garantía definitiva o del documento que la constituya (aval, seguro de caución etc.) al hecho de que no se produzca con respecto al adjudicatario la situación prevista en el artículo 65.3 del Reglamento de la ley de contratos de las Administraciones publicas aprobado por Real decreto 1098/2001 de 12 de octubre por lo que de producirse tal situación la Tesorería municipal se abstendrá de practicar la devolución material indicada

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento así como a la Tesorería Municipal.

13. Aprobación, si procede, oferta de empleo público.

Visto el expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

Aprobar la Oferta de Empleo Público para el año 2017 que incluye las plazas que a continuación se reseñan, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

Subgrupo	Clasificación	Turno	Nº vacantes	Denominación
C2	Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales Clase: Cometidos Especiales	libre	Una	Oficial Carpintero
C1	Escala: Administración Especial Subescala: Servicios Especiales Clase: Policía Local Categoría: Agente	libre	Tres	Agente Policía Local
C1	Escala: Administración General Subescala: Administrativa	libre	Una	Administrativo

Segundo.- Publicar este acuerdo en el BOP de Valladolid

No habiendo más asuntos de que tratar, a las diez horas y cuarenta y seis minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando la Sra. Alcaldesa, conmigo, el Secretario General, que doy fe.

LA ALCALDESA.

EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo.: M^a. Teresa López Martín.

Fdo.: Miguel Ángel Malagón Santamarta.